

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Frtaigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 60 pesetas.

Año XIX

Miércoles 17 de febrero de 1954

Núm. 48

### SUMARIO

|   | PAGINA |   | PAGINA |
|---|--------|---|--------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>  |        |   |        |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>   |        |   |        |
| <i>Orden</i> de 28 de enero de 1954 por la que se nombra Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial a don Miguel Andrés Valentín Prieto  | 906    | <i>Orden</i> de 28 de enero de 1954 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Carlos Arias y Navarro, excedente voluntario que tiene solicitado el reingreso   | 908    |
| <i>Otra</i> de 2 de febrero de 1954 por la que se nombran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificando para destinos de primera clase al Brigada y Sargento, respectivamente, del Ejército del Aire don Manuel Fernández Bernáudez y don Domingo Alegre Ramos | 906    | <i>Otra</i> de 5 de febrero de 1954 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos   | 908    |
| <i>Otra</i> de 2 de febrero de 1954 por la que se concede la «Asignación de residencia» al personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Colocaco»  | 906    | <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>  |        |
| <i>Otra</i> de 16 de febrero de 1954 por la que se rectifica el párrafo segundo de la Orden de 13 del actual, referente a la campaña azucarera 1954-55  | 906    | <i>Orden</i> de 25 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, al Teniente de Infantería (E. A.) don José Olmo Gallego  | 908    |
| <b>MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO</b>  |        |   |        |
| <i>Orden</i> de 13 de febrero de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se amplía en quince días el plazo fijado por el apartado quinto de la Orden de 11 de agosto de 1953, que convocó concurso-oposición para cubrir veinte plazas de Agregados de Economía Exterior de segunda clase           | 907    | <i>Otra</i> de 25 de enero de 1954 por la que se eleva al 30 por ciento del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infantería don Francisco Chaverri Artigas                                  | 908    |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |        |   |        |
| <i>Orden</i> de 21 de enero de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Álvarez Terrón, Juez de ascenso  | 907    | <i>Otra</i> de 25 de enero de 1954 por la que se eleva al 20 por ciento del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Caballería (E. A.) don Antonio de la Roche Nogués                                    | 908    |
| <i>Otra</i> de 21 de enero de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cambados a don José Álvarez Arredondo Juez de término   | 907    | <i>Otra</i> de 25 de enero de 1954 por la que se eleva al 30 por ciento del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, concedida al Teniente de Oficinas Militares don José Vázquez Fernández                              | 908    |
| <i>Otra</i> de 21 de enero de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid a don Elías Campo Villegas, Juez de entrada  | 907    | <i>Otra</i> de 25 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, al Capitán de Artillería don Enrique de Vivero González   | 909    |
| <i>Otra</i> de 21 de enero de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Joaquín Pagés García, Juez de entrada  | 907    | <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>   |        |
| <i>Otra</i> de 2 de enero de 1954 por la que se nombra a don Esteban de la Presilla Bergia, en turno de oposición restringida, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio  | 907    | <i>Orden</i> de 15 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso para proveer vacantes de turno de libre elección entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio   | 909    |
| <i>Otra</i> de 16 de enero de 1954 por la que se nombra por oposición Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Gabriel Alférez Callejón   | 907    | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |        |
| <i>Otra</i> de 18 de enero de 1954 por la que se acuerda que don Indefonso Baena Fernández cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Málaga  | 907    | <i>Orden</i> de 7 de noviembre de 1953 por la que se nombra Vicedecano al Catedrático de la Universidad de Granada don Luis Seco de Lucena Paredes  | 909    |
| <i>Otra</i> de 25 de enero de 1954 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Rafael Romero García  | 907    | <i>Otra</i> de 10 de noviembre de 1953 por la que se desestima la petición de reconocimiento oficial de las enseñanzas de la Escuela de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona)   | 909    |
| <i>Otra</i> de 25 de enero de 1954 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Tomás Torres del Moral  | 908    | <i>Otra</i> de 13 de noviembre de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional de niños con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Canena (Jaén)   | 909    |
| <i>Otra</i> de 25 de enero de 1954 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don José Antonio Martínez Sánchez   | 908    | <i>Otra</i> de 13 de noviembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la Congregación de Nuestra Señora Madre del Amor Hermoso y del Patriarca de San José, de Barcelona (capital)   | 910    |
|   |        | <i>Otra</i> de 17 de noviembre de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Amadeo Llopart Vilalta   | 910    |
|   |        | <i>Otra</i> de 17 de noviembre de 1953 por la que se aprueba la devolución de la fianza complementaria por valor de 95.091,98 pesetas en el edificio destinado a Residencia del Servicio Español del Magisterio en la Universidad Internacional de Verano «Menéndez Pelayo», de Santander | 910    |

|  | PAGINA |   | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| Orden de 19 de noviembre de 1953 por la que se subvencionan las Escuelas del Hogar que se citan .....  | 910    | Orden de 25 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera doña María Dolores Regalado Jofre .....  | 915    |
| Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se nombra a doña Nuria Sureña Carrión Profesora especial de «Cerámica Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca .....                        | 911    | Otra de 30 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Olga Taboada Benes, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo .....  | 915    |
| Otra de 16 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid .....  | 911    | <b>ADMINISTRACION CENTRAL.</b>  |        |
| Continuación a la Orden de 30 de enero de 1954 por la que se ascienden a la segunda categoría del Escalafón general, y sueldo de 20.000 pesetas, a los 1.250 Maestros y 1.250 Maestras que se relacionan ..... | 913    | <b>HACIENDA.—Dirección General de Propiedades y Contratación Territorial.</b> —Anunciando concurso de anteproyectos para construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Gerona .....   | 916    |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |        | <b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</b> —Refrendando la legalización definitiva de la Agencia de transportes denominada «Mona y Bretóns», establecida en Alcoy (Alicante) .....                        | 916    |
| Orden de 17 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada .....                   | 915    | <b>INDUSTRIA.—Secretaría General Técnica.</b> —Resolución por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de enero último sobre precios de productos siderúrgicos y de artículos transformados ..... | 916    |
| Otra de 10 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Auxiliar Mayor de segunda clase don José Naranjo Tartalo .....                           | 915    | <b>Dirección General de Industria.</b> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de febrero de 1954 .....   | 919    |
| <b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>   |        | <b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</b> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.) .....   | 920    |
| Orden de 25 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera doña Pilar de Ortiz Masso .....   | 915    | <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>  |        |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda doña María del Carmen Conradi Gasáu .....  | 915    |   |        |

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se nombra Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial a don Miguel Andrés Valentin Prieto.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Miguel Andrés Valentin Prieto, con el sueldo anual de 9.500 pesetas, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, de los presupuestos de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y las demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 28 de enero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se nombran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificando para destinos de primera clase al Brigada y Sargento respectivamente, del Ejército del Aire don Manuel Fernández Bermúdez y don Domingo Alegre Ramos.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de este Departamento del día 22 de

diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 3).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales del Ejército del Aire que a continuación se relacionan, que quedan clasificados para destinos de primera clase:

Brigada don Manuel Fernández Bermúdez, de la Jefatura del Sector Aéreo de Santiago de Compostela.

Sargento don Domingo Alegre Ramos, del Destacamento de Automóviles del Ejército del Aire (Sector Aéreo de Galicia en Santiago de Compostela).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se concede la «Asignación de residencia» al personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Colocado».

Excmos. Sres.: En relación con la «asignación de residencia», regulada por el Decreto de este Departamento de 9 de mayo de 1951, y visto el parecer de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Esta Presidencia del Gobierno dispone que a la mencionada asignación tiene derecho todo el personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en situación de «Colocado», dado que el mismo cumple con cuanto sobre el particular establece el artículo primero del citado Decreto, si bien habrá de tenerse en cuenta las limitaciones que

señala el artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, que creaba la aludida Agrupación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se rectifica el párrafo segundo de la Orden de 13 del actual referente a la campaña azucarera 1954-55.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error de copia en la redacción del párrafo primero del apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 13 del actual, aprobada por el Consejo de Ministros e inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45 (página 873), se entenderá rectificado el texto de dicho párrafo con la siguiente redacción:

«2.º La superficie que se dedique en la campaña 1954-55 a la producción de remolacha azucarera será como máximo la que corresponda a una producción global de 250.000 toneladas de azúcar, distribuyéndose esta superficie entre las diversas zonas remolacheras, con arreglo a la cuantía y normas que determine el Ministerio de Agricultura.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y de Comercio.

## MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de febrero de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se amplía en quince días el plazo fijado por el apartado quinto de la Orden de 11 de agosto de 1953, que convocó concurso-oposición para cubrir 20 plazas de Agregados de Economía Exterior de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal designado para dictaminar y proponer en el Concurso-oposición convocado por Orden de 11 de agosto de 1953, para cubrir veinte plazas de Agregados de Economía Exterior de segunda clase, y visto que en el plazo establecido no ha tenido tiempo suficiente para efectuar el estudio de las documentaciones presentadas,

Estos Ministerios han dispuesto ampliar en quince días el plazo establecido en el apartado quinto de la Orden de 11 de agosto de 1953.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1954.

MARTIN ARTAJO ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Álvarez Terrón, Juez de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Francisco Tuero Bertrand, que a ella ha sido promovido, a don José María Álvarez Terrón, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Algeciras, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos, desde el día 13 de noviembre de 1953, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cambados a don José Álvarez Arredondo, Juez de término.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cambados, vacante por promoción de don Luis González Diezguiz, a don José Álvarez Arredondo, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Azepeitia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid a don Elías Campo Villegas, Juez de entrada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid, vacante por excedencia voluntaria de don Antonio Vázquez Sánchez, a don Elías Campo Villegas, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Al-bocácer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Joaquín Pagés García, Juez de entrada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don José María Álvarez Terrón, a don Joaquín Pagés García, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Campillos, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos, desde el día 13 de noviembre de 1953, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Azepeitia, vacante por traslación de don José Álvarez Arredondo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 2 de enero de 1954 por la que se nombra a don Esteban de la Presilla Bergla en turno de oposición restringida, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado b), letra D), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno de oposición restringida, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y en plaza de igual clase y dotación, vacante por promoción de don José María de Hornedo y de Pineda, que la servía y correspondió al expresado turno, a don Esteban de la Presilla y Bergla, propuesto por el Tribunal calificador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se nombra por oposición Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Gabriel Alférez Callejón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 y en lo dispuesto en el apartado c), letra B), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno de oposición directa y libre, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, y en la plaza de igual clase y dotación vacante por promoción de don Pedro María de Graña y Leiva, que la servía, a don Gabriel Alférez Callejón, que figura en la propuesta formulada por el Tribunal calificador, aprobada con esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se acuerda que don Ildefonso Baena Fernández cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Málaga don Ildefonso Baena Fernández, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Rafael Romero García.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Tomás Torres del Moral, a don Rafael Romero García, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Peñafiel (Valladolid), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 11 de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Tomás Torres del Moral.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Enrique Grau Albert, a don Tomás Torres del Moral, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mancha Real (Jaén), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 11 de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don José Antonio Martínez Sánchez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Macario Ortiz Chavero, a don José Antonio Martínez Sánchez, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carballo (La Coruña), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día primero de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico administrativo de este Ministerio a don Carlos Arias y Navarro, excedente voluntario que tiene solicitado el reintegro.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por pase a otro destino de don Este-

ban de la Presilla y Bergia, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Carlos Arias Navarro, excedente voluntario de la misma categoría, que solicitó dentro del plazo reglamentario su reintegro al servicio y a quien corresponde de derecho ocupar la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de don José Gall Rubio, que ya servía, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, que sirve el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para servirla. Dicho funcionario continuará percibiendo mientras la desempeñe los derechos arancelarios que le correspondan, a tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería (E. A.) don José Olmo Gallego.**

Como comprendido en el Decreto de 15 de febrero de 1951 («B. O.» núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1954, al Teniente de Infantería (E. A.) don José Olmo Gallego, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 25 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infantería don Francisco Chaverri Artigas.**

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 21 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de noviembre de 1953, la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 28 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147 y «D. O.» núm. 101) al Sargento de Infantería don Francisco Chaverri Artigas, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 25 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Caballería (E. A.) don Antonio de la Rocha Nogués.**

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio, de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1954, la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 30 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 203 y «D. O.» núm. 149) al Capitán de Caballería (E. A.) don Antonio de la Rocha Nogués, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 25 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Teniente de Oficinas Militares don José Vázquez Fernández.**

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio, de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se eleva al 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1954, la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 28 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148 y «D. O.» núm. 101) al Teniente de Oficinas Militares don José Vázquez Fernández, por su permanencia en los Territorios Españoles del Africa Occidental, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 25 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Artillería don Enrique de Vivero González.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53, y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio, de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1.º de enero de 1954, al Capitán de Artillería don Enrique de Vivero González, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autonómico.

Madrid, 25 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso para proveer vacantes de turno de libre elección entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1952, se anuncia concurso en turno de libre elección para proveer entre funcionarios del Cuerpo Técnico de este Departamento las vacantes de Oficialía Mayor en los Gobiernos Civiles de Málaga y Santa Cruz de Tenerife, como asimismo la de Secretario-administrador de la Escuela Nacional de Puericultura, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase por lo menos, y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

2.ª Respecto a la vacante de Secretario-administrador de la Escuela Nacional de Puericultura, podrán concurrir, además de los expresados funcionarios, los que perteneciendo al Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios dependientes de la Dirección General de Sanidad reúnan iguales circunstancias, debiendo expresar en su solicitud que, caso de ser nombrados, se comprometen a ingresar en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, a disposición del Director general de Sanidad, la cantidad de 25.000 pesetas en valores de la Deuda Pública del Estado en concepto de fianza, requisito previo para ser posesionado en el cargo.

3.ª Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales justificadas, que serán apreciadas libremente por este Departamento, acompañadas de informe de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento; y

4.ª El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 3 de marzo próximo, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1954—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio,

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1953 por la que se nombra Vicedecano al Catedrático de la Universidad de Granada don Luis Seco de Lucena Paredes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, y con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad al Ilustrísimo Sr. don Luis Seco de Lucena Paredes, Catedrático de la expresada Facultad, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el 1.º, 2.º, 2.º U.º, 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1953 por la que se desestima la petición de reconocimiento oficial de las enseñanzas de la Escuela de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruido por don Federico Castelló y de Plandolt, como Director de la Real Escuela Oficial y Superior de Avicultura, existente en Arenys de Mar (Barcelona), interesando el reconocimiento oficial de las enseñanzas establecidas en dicho Centro docente para la expedición del título de Perito Avícola;

Vistos los informes emitidos por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid y las Secciones II y IV de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad sea desestimada la petición a que dicho expediente se refiere; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional de niños con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Canena (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Canena (Jaén) en solici-

tud de la creación de una Escuela Nacional unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Hermandad peticionaria se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Corporación municipal presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Canena (Jaén).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria

b) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Canena (Jaén).

c) Vocales: El Rvdo. Sr. Cura párroco de Canena; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; un señor Concejal del Ayuntamiento de Canena; un representante de la Hermandad, padre de familia; y

d) Secretario: El que lo es de la Hermandad.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón General del Magisterio y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado Presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la Congregación de Nuestra Señora Madre del Amor Hermoso y del Patriarca de San José, de Barcelona (capital).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Congregación de Nuestra Señora Madre del Amor Hermoso y del Patriarca de San José, de Barcelona (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Entidad peticionaria se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que asimismo la entidad peticionaria se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente con destino a las Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente dos Escuelas unitarias de niñas en la calle de Monterolías, número 4, de Barcelona (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, denominada «Mater Amabilis», el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Doña María Teresa Boixeda de Ribas, Presidenta de la Congregación de Nuestra Señora Madre del Amor Hermoso y del Patriarca de San José, de Barcelona.

c) Vicepresidente efectivo: Doña Antonia Monjonell, viuda de Prat.

d) Vocales: El Rvdo. P. Juan Guim, S. J.; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona; doña Josefa Armentera, viuda de Marin; doña Pilar Valles, viuda de Pastor; doña María Noguera, viuda de Noguera.

3.º La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada en el Escalafón general del Magisterio y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de Maestras del Escalafón general del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de este Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva,

y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Amadeo Llopart Vilalta.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, por jubilación del Catedrático que la desempeñaba.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Centro, con todos los derechos inherentes al cargo y efectos económicos y administrativos del día 12 de julio del corriente año, al Catedrático numerario del mismo, don Amadeo Llopart Vilalta, que hasta la fecha la ha desempeñado con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se aprueba la devolución de la fianza complementaria por valor de 95.091,98 pesetas en el edificio destinada a Residencia del Servicio Español del Magisterio en la Universidad Internacional de Verano «Menéndez Pelayo», de Santander.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Angel Trueba Fernández, contratista de las obras de construcción del edificio destinado a Residencia del Servicio Español del Magisterio en la Universidad Internacional de Verano «Menéndez Pelayo», de Santander, en petición de que le sea devuelta la cantidad de 95.091,98 pesetas, depósito de garantía complementaria de la fianza constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable, y de conformidad con el apartado d) del artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del citado mes),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar sea devuelta al contratista don Angel Trueba Fernández el depósito de la garantía complementaria por valor de pesetas 95.091,98, según resguardo de la Caja General de Depósitos de 5 de enero de 1952, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de noviembre de 1953 por la que se subvencionan las Escuelas del Hogar que se citan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto y concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, crédito disponible para subvencionar Escuelas del Hogar; y

Teniendo en cuenta la labor docente que realizan con estas enseñanzas, los Centros de que se hará mención y que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el mismo por la Intervención delegada de la Administración del Estado con fechas 2 y 9 de noviembre actual, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de 45.000 pesetas se distribuya a los Centros que se citan en la forma siguiente:

|   | Pesetas       |
|---|---------------|
| <b>De Barcelona:</b>  |               |
| Escuela Hogar de las RR. Dominicas de Campoamor-Horta, de la capital .....                            | 4.000         |
| <b>De La Coruña:</b>  |               |
| Escuela del Hogar de Santa Margarita, de la capital .....   | 3.000         |
| Idem de MM. Cristianas pobres de la plaza de M.ª Pita, número 24, de la capital .....                 | 3.000         |
| Idem de la Parroquia de San Salvador de Serrantes, de El Ferrol del Caudillo .....                    | 2.000         |
| Idem Sistonnae de MM. Cristianas pobres, de Santiago de Compostela .....                              | 3.000         |
| <b>De Madrid:</b>   |               |
| Escuelas del Hogar de las RR. Dominicas de la Anunciata, General Oraa, número 11, de la capital ..... | 4.000         |
| Idem de la Inmaculada y San Juan Bermans, de idem .....   | 4.000         |
| Escuela del Hogar del Asilo de Santamarta, de idem .....  | 3.000         |
| Escuela Hogar del Colegio del Magisterio Femenino, Zurbano, número 42, de idem .....                  | 5.000         |
| <b>De Navarra:</b>  |               |
| Escuela del Hogar «Vedruna», de la capital .....  | 2.500         |
| Idem id. de la Asociación de Antiguas Alumnas del Magisterio, Estafeta número 61, de idem...          | 2.500         |
| <b>De Oviedo:</b>   |               |
| Escuela Hogar de Formación Pre-matrimonial de la Parroquia de San Martín, de Turón .....              | 5.000         |
| <b>De Valencia:</b>   |               |
| Escuela Hogar de la barriada de Ruzafa, calle Literato Azorín, número 5, de la capital .....          | 4.000         |
| <b>Total .....</b>  | <b>45.000</b> |

Las expresadas subvenciones deberán ser libradas en firme y en la forma reglamentaria a los respectivos Pagadores provinciales de este Ministerio, quienes al realizar el libramiento formularán una relación-nómina, por duplicado, de los Centros beneficiados, reseñando en ella el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidades líquidas a satisfacer.

Los beneficiarios, para hacer efectivo el importe líquido de la subvención concedida, aportarán ante los Pagadores comu-

micación por duplicado selladas y autorizadas en forma del Organismo o Centro, designando a la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio los de la provincia de Madrid o de las respectivas Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido las cuentas correspondientes a la última subvención que hubieran disfrutado por igual concepto, o negativa de no haberlo recibido. Los perceptores o personas autorizadas firmarán ambas relaciones-nóminas y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día a la Delegación de Hacienda correspondiente, para justificación de los libramientos. El otro ejemplar quedará en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente y al que se unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se nombra a doña Nuria Sureda Carrion Profesora especial de «Cerámica Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por concurso-oposición libre, de la plaza de Profesor especial de «Cerámica Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de julio del pasado año fue anunciada a provisión la plaza de referencia, de acuerdo con las normas señaladas en el anuncio de convocatoria, de 25 de septiembre siguiente;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, el Tribunal propone por unanimidad la adjudicación de la plaza a la aspirante, señora Sureda Carrion;

Considerando que el concurso-oposición de que se trata se ajustó en su desarrollo a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria, y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Formación Profesional, nombrar a doña Nuria Sureda Carrion, en virtud de concurso-oposición libre, Profesora especial de «Cerámica Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con la remuneración de pesetas 4.800 anuales, que percibirá con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 2/18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento elevado por la Excm. Diputación Provincial de Madrid, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la citada Corporación en su sesión plenaria de 22 de octubre del corriente año, por el que ha de regirse el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Madrid;

Vistos el Decreto de 4 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) reglamentando el Servicio Nacional de Lectura y por la Sección de Archivos y Bibliotecas de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha tenido a bien prestar su aprobación al mencionado Reglamento por el que ha de regirse el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

REGlamento DEL CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto de 4 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), el Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid es el órgano encargado del gobierno del Servicio Nacional de Lectura en esta provincia, así como de las bibliotecas encuadradas en el mismo.

Art. 2.º Según lo dispuesto en Orden ministerial de 20 de abril de 1951, el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Madrid depende, de manera inmediata, de la Excm. Diputación Provincial, constituyendo un servicio cultural de la misma. Inmediatamente está bajo la superior dependencia de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Educación Nacional, como organismo integrado en el Servicio Nacional de Lectura.

Art. 3.º El gobierno del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid corresponde al Patronato instituido por Orden ministerial de 20 de junio de 1953, que por medio de una dirección técnica registrará los servicios a él encomendados, correspondiendo, en general, al primero la aplicación en la provincia de Madrid de la política bibliotecaria dictada por el Ministerio de Educación Nacional a través del Servicio Nacional de Lectura, y a la segunda la ejecución de los programas que se acuerden por los organismos superiores, así como de los trabajos pertinentes para la mejor administración técnica de las Bibliotecas.

Art. 4.º Con el fin de encauzar administrativamente los servicios del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid, dentro de la estructura orgánica de la Corporación provincial y de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Administración Local, el Centro Coordinador queda encuadrado—sin perjuicio de las facultades que en su funcionamiento competen a la administración central y al Patronato rector—dentro de la Sección de Cultura de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Art. 5.º Para el más eficaz desarrollo de los servicios, el Centro Coordinador de Bibliotecas estará compuesto de:

a) Oficina técnica, que asumirá la dirección de los trabajos bibliotecarios de

la red de bibliotecas encuadradas en la organización asistida de un Negociado administrativo encargado de tramitar los asuntos de tal índole, con arreglo a las normas legales de la administración local.

b) Una biblioteca—depósito central, que sirva, al par que de instrumento cultural público en la capital, como instrumento regulador bibliográfico y normalizador de la red bibliotecaria provincial.

c) La propia red de bibliotecas creadas o dependientes del Centro, en:

1.º Los servicios y establecimientos dependientes de la Excm. Diputación.

2.º Los Ayuntamientos de la provincia de Madrid.

3.º Empresas y entidades diversas que soliciten el servicio de bibliotecas y ofrezcan su colaboración, siempre que el censo de usuarios permita considerar la biblioteca como pública.

En todos estos casos será preceptivo la conclusión de un concierto con la entidad o empresa colaboradora que determine los mutuos derechos y deberes.

CAPITULO II

Del Patronato y de la Comisión Ejecutiva

Art. 6.º Conforme a lo dispuesto por el Decreto de 4 de julio de 1952, corresponde el gobierno del Centro Coordinador a un Patronato nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Diputación, con una dirección técnica, nombrada asimismo por el Ministerio y a propuesta del Patronato, con la competencia que a cada uno en la esfera de sus respectivas representaciones les señala el presente Reglamento. Esta dirección técnica ha de recaer preceptivamente en un individuo del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos, con especialización en la Sección de Bibliotecas.

Art. 7.º El Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid estará formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952 y presidido por el Presidente de la Diputación, actuando de Secretario el Director del Centro. Como Vicepresidente actuará el Presidente de la Comisión de Cultura de la Corporación.

Art. 8.º Asimismo funcionará una Comisión ejecutiva formada por miembros del Patronato, presidida por el Diputado Presidente de la Comisión de Cultura en representación del de la Diputación y de la que será secretario el del Patronato.

Art. 9.º El número de Vocales del Patronato podrá ser ampliado una vez compuesto, previa propuesta al Ministerio de Educación Nacional hecha por la Excm. Diputación.

Art. 10.—Serán atribuciones del Patronato:

a) El gobierno, protección y fomento de la organización bibliotecaria provincial integrada en el Servicio Nacional de Lectura.

b) El estudio y confección de los programas que, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, se han de desarrollar en el servicio de bibliotecas en la provincia de Madrid.

c) La redacción del proyecto de presupuesto anual, que, previa aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio, ha de regir durante el ejercicio económico. Este presupuesto se integrará en el de la Diputación como una partida más de la Sección de Cultura, quedando sujeto a las normas porque se rigen los presupuestos generales de la Corporación.

d) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas dependientes del Centro Coordinador.

e) El informe de los expedientes de creación e incorporación de bibliotecas al Centro, cuya definitiva aprobación compete al Servicio Nacional de Lectura.

f) La aprobación de los reglamentos que, previa conformidad del Servicio Na-

cional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas.

g) La selección de las obras que han de incrementar las bibliotecas de la organización y cuya adquisición compete al Servicio Nacional de Lectura o al propio Centro Coordinador, según la procedencia de los fondos a ello destinados. Para llevar a cabo esta selección deberán ser tenidas en cuenta las «desiderata» de las propias bibliotecas.

h) La organización de nuevos servicios bibliotecarios en la provincia, cursillos de preparación técnica para encargados de bibliotecas en los pueblos de la provincia, establecimiento de «bibliobús», circulación de bibliotecas viajeras y, en general, cuantas misiones le encomienden en el orden cultural el Ministerio de Educación y la Comisión de Cultura de la Diputación.

i) La propuesta a la Corporación provincial de nombramiento de personal auxiliar administrativo y subalterno, al servicio del Centro Coordinador no perteneciente a los Cuerpos del Estado, así como la de sus remuneraciones.

j) La censura y previa aprobación de cuentas y elevación de las mismas al Ministerio de Educación Nacional por libramientos expedidos por la Administración Central con destino a los Servicios del Centro Coordinador.

k) En general, cuantas facultades no estén expresamente vedadas por la Ley en orden a la buena organización del servicio bibliotecario.

Art. 11. Compete a la Comisión Ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración y aprobación del Patronato, la ejecución de sus acuerdos y la adopción de medidas adecuadas en casos de carácter urgente, dando cuenta de ellos al Pleno.

Art. 12. Al Presidente compete la plena representación del Patronato y del Centro Coordinador y, en general, cuantas facultades están reservadas a la jerarquía del cargo. En su nombre se convocará al Pleno cuantas veces lo estime necesario. En nombre del Presidente de la Comisión Ejecutiva será ésta convocada, por lo menos, una vez al mes.

Art. 13. Corresponden al Secretario del Patronato y de la Comisión Ejecutiva cuantas facultades requiere la naturaleza de su función. Como Director del Centro Coordinador le compete la plena dirección técnica de los servicios, el informe de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, la inspección de las bibliotecas, la redacción de la memoria anual, la jefatura del personal adscrito al Centro y a las bibliotecas en los asuntos de su competencia.

### CAPITULO III

#### Régimen económico

Art. 14. Los recursos económicos del Centro Coordinador de Bibliotecas estarán cifrados en los presupuestos generales de la Corporación provincial en su doble partida de ingresos y gastos.

Por lo que se refiere a ingresos dichos recursos quedarán integrados:

1.º Por las cantidades que aporte el Ministerio de Educación Nacional para cooperar al sostenimiento de este servicio a cargo de la Diputación Provincial.

2.º Por las aportaciones de entidades y empresas que, en régimen concertado, se integren en el servicio de bibliotecas del Centro Coordinador y en cuantía determinada expresamente en cada caso.

3.º Los ingresos que obtengan por otros conceptos previamente autorizados, como venta de publicaciones, fiestas del libro, carnet de préstamo, demoras por devolución, etc.

La partida de gastos deberá ser desarrollada en los siguientes conceptos:

1.º Gastos que originen la instalación de bibliotecas, construcción de mobiliario, material de oficina, etc.

2.º Gastos de transportes de libros, circulación de bibliotecas viajeras, instalación de un servicio de «bibliobús» y desplazamiento del personal.

3.º Adquisición de libros y revistas para el Centro y las bibliotecas dependientes de él, así como sus encuadernaciones.

4.º Publicaciones, cursillos de adiestramiento bibliotecario, etc.

5.º Remuneraciones al personal adscrito al Centro Coordinador.

Art. 15. La justificación de los libramientos expedidos a favor del Centro Coordinador por la Administración Central corresponderá a la Dirección del Centro Coordinador, con la aprobación del Patronato y el visto bueno de su Presidente.

Los documentos justificativos por gastos verificados por el Centro Coordinador con cargo a los presupuestos generales de la Excma. Diputación deberán asimismo llevar la conformidad del Director de aquél y el visto bueno del Presidente del Patronato.

Art. 16. Serán obligaciones del Servicio Nacional de Lectura, dependiente del Ministerio de Educación Nacional:

1.º Proporcionar al Centro Coordinador los lotes de libros de primer establecimiento de las bibliotecas que se creen en la provincia, en sus distintos tipos, bajo el patrocinio y protección de aquél.

2.º La concesión de un crédito para adquisición de libros y revistas anualmente en cantidad no inferior a los dos tercios del importe de la subvención figurada en los presupuestos de la Corporación provincial.

Art. 17. La aportación de la Diputación Provincial a este servicio estará representada por el mayor importe de gastos respecto del de ingresos que se consigne en el presupuesto ordinario de la Corporación.

Art. 18. Anualmente el Patronato procederá a la distribución de subvenciones a las bibliotecas de la organización, con arreglo a la cuantía de cada concierto, las cuales podrán ser invertidas en gastos de incremento de aquéllas, mejora de instalaciones, revistas, actos culturales, etcétera.

Se deberá adoptar como norma de justicia y estímulo conceder estas subvenciones no sólo con referencias a la letra de los conciertos establecidos, sino en proporción al interés que cada entidad ponga en el sostenimiento y mejora de su servicio bibliotecario.

Art. 19. Las adquisiciones de libros, suscripción de revistas, encuadernaciones para las bibliotecas de la organización, etc., se harán siempre por conducto del Centro Coordinador, incluso las hechas con cargo a los propios recursos de aquéllas, previa aprobación de las listas de obras por la Comisión Ejecutiva del Centro. Para ello periódicamente las bibliotecas formularán «desiderata» al Centro de aquellas obras o revistas que el público lector solicita o el bibliotecario considera necesarias para el servicio.

### CAPITULO IV

#### Del personal

Art. 20. Conforme disponen los artículos 22 a 24 del Decreto de 4 de julio de 1952, el personal al servicio del Centro Coordinador podrá pertenecer al Estado y a las Corporaciones en sus clases:

- a) Facultativos.
- b) Auxiliares.
- c) Administrativos.
- d) Encargados de biblioteca o sección.
- e) Subalternos.

Art. 21. El personal de las clases a) y b) será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato y de la Diputación Provincial

que de acuerdo con el primero establecerá la plantilla del Centro.

El personal correspondiente a las clases c) y e) será nombrado por la Diputación Provincial a propuesta del Patronato con arreglo al procedimiento establecido por la Ley de Administración Local.

El personal de la clase d) será nombrado por los propios Ayuntamientos o entidades, previa conformidad del Centro Coordinador y del Patronato, que podrá establecer pruebas de aptitud entre los candidatos al cargo para la elección del más idóneo.

Art. 22. Las posesiones, ceses, ascensos y demás diligencias en los títulos del Director del Centro serán expedidas por el Director general de Archivos y Bibliotecas y Jefe del Servicio Nacional de Lectura.

Las mismas diligencias en los títulos del personal restante serán expedidas por el Presidente del Patronato y de la Diputación.

### CAPITULO V

#### De las bibliotecas

Art. 23.—Las bibliotecas integradas en los servicios de Centro Coordinador podrán ser de las siguientes clases:

- a) Biblioteca central-depósito.
- b) Bibliotecas de servicios provinciales.
- c) Bibliotecas municipales.
- d) Bibliotecas viajeras y «bibliobús».
- e) Bibliotecas de entidades y empresas.

Art. 24. La biblioteca central-depósito será la cabeza y guía de la organización bibliotecaria, centro regulador del movimiento y circulación de libros entre las bibliotecas de la red. Cuando sea posible instalará en la capital una sección pública.

Art. 25. Las bibliotecas de servicios provinciales se instalarán en aquellos Centros e Instituciones que sostiene a sus expensas la Diputación, como son hospitales, orfanatos, colegios, etc. Estas bibliotecas dependerán a efectos técnicos del Centro Coordinador, que les nutrirá de libros, revistas y organizará sus servicios de lectura, de acuerdo con los Directores respectivos, previa aprobación del Patronato.

Art. 26. Las bibliotecas municipales se instalarán en las ciudades, villas y pueblos de la provincia, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos. Esta colaboración se establecerá mediante conciertos entre la Corporación municipal y el Centro Coordinador, aprobados por el Patronato. La importancia y volumen de las bibliotecas estará en relación con el vecindario de la localidad, con las características laborales, con la situación topográfica y las facilidades de expansión del servicio de lectura a los núcleos urbanos más próximos.

Art. 27. Los Ayuntamientos que deseen fundar una biblioteca en su demarcación, acogida al régimen y protección del Centro Coordinador, deberán instruir un expediente en el que consten los siguientes extremos y documentos:

a) Instancia dirigida al Servicio Nacional de Lectura, firmada por el Alcalde del Ayuntamiento solicitante de la biblioteca.

b) Certificación de la parte del acta de la sesión en que se acuerde la creación de la biblioteca.

c) Certificación de la constitución provisional de una Junta Municipal que asuma las funciones rectoras de la biblioteca, juntamente con el bibliotecario encargado, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 4 de julio de 1952. Esta Junta será sometida a la aprobación del Patronato.

d) Certificación de existencia de un local adecuado y suficiente para biblioteca, acompañada de un pequeño plano a escala del mismo. Este local será inde-

pendiente de todo otro servicio municipal y con acceso propio.

c) Propuesta del Ayuntamiento de nombramiento provisional de un bibliotecario-encargado, cuya aprobación definitiva compete al Patronato. Este encargado deberá estar en posesión de un título que le acredite una cultura básica y suficiente. Aunque sin carácter preceptivo, en defecto de título universitario o de escuela especial, se recomienda que la elección recaiga en un individuo del Magisterio, radicando en la localidad. Serán preferidos los individuos que hayan obtenido diploma de asistencia a cursos de preparación bibliotecaria.

f) Certificación del acuerdo municipal de consignar en presupuesto las cantidades acordadas en el concierto suscrito por el Ayuntamiento con el Centro Coordinador, en cuantía no inferior a la establecida en el Decreto de 6 de agosto de 1926. Real Orden complementaria de 31 de agosto del mismo año.

Art. 28. Cualquiera entidad, empresa, fábrica, Sindicato, etc., radicada en la provincia de Madrid que desee instalar

una biblioteca adecuada a las necesidades y preferencias de su personal y siempre que el volumen de éste permita considerarla como verdaderamente pública podrá solicitarlo del Centro Coordinador, el cual elevará la correspondiente propuesta e informe al Patronato y al Servicio Nacional de Lectura. La entidad solicitante hará expresa manifestación del apoyo económico que en favor de la biblioteca que solicita está dispuesto a prestar, estableciéndose el correspondiente concierto.

Art. 29. El Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid se reserva la facultad de rescatar la Biblioteca creada en cualquier Corporación o Entidad que abandone el cumplimiento del compromiso moral y económico que contrae. Los libros entregados por el Servicio Nacional de Lectura, por el Centro Coordinador o por la Excm. Diputación, serán retirados y puestos a disposición de otras bibliotecas.

Art. 30. Por el Centro Coordinador se establecerá un servicio de bibliotecas mó-

viles o viajeras, en cajas circulantes que tendrán por misión proporcionar lectura sana y amena a las localidades cuyo caso vecindario no aconseje económicamente el sostenimiento de una biblioteca fija. Estos lotes circulantes se renovarán periódicamente y se residenciarán en pequeños ayuntamientos, escuelas, fábricas, etcétera, con las suficientes garantías para su perfecto uso y seguridad.

Tan pronto como sea posible el Centro Coordinador organizará un servicio de «bibliobús» para los pequeños municipios rurales de la provincia.

Art. 31. El Patronato del Centro Coordinador procederá a la confección de los reglamentos parciales, de régimen interno que cada servicio exija, con arreglo a sus características y necesidades, elevándolos a la aprobación de la superioridad.

Art. 32. El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato del Centro Coordinador, con la aprobación de la Excm. Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

Continuación a la Orden de 30 de enero de 1954, por la que se ascienden a la segunda categoría del Escalafón general, y sueldo de 20.000 pesetas, a los 1.250 Maestros y 1.250 Maestras que se relacionan.

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMERE Y APELLIDOS                    | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                |
|-----------------|------------------------|---------------------------------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|
| <b>MAESTROS</b> |                        |                                       |                 |                        |                                   |
| 349             | 1.725                  | D. Hipólito Portela Fernández.        | 402             | 1.795                  | D. José Ferro Cerviño.            |
| 350             | 1.727                  | D. Onofre Herrero Martín.             | 403             | 1.786                  | D. Juan Peón López.               |
| 351             | 1.729                  | D. José Rovira López.                 | 404             | 1.797                  | D. Manuel Casabella Pernas.       |
| 352             | 1.730                  | D. Víctor Mena Poblador.              | 405             | 1.798                  | D. Fausto de las Cuevas Díaz.     |
| 353             | 1.731                  | D. Emilio Gómez Montejo.              | 406             | 1.799                  | D. Francisco Llorca Climent.      |
| 354             | 1.733                  | D. Ernesto Benito Martín.             | 407             | 1.800                  | D. Eduardo Paz Lamas.             |
| 355             | 1.734                  | D. Julián Furones Ranilla.            | 408             | 1.801                  | D. Federico Avila y Cuadra.       |
| 356             | 1.735                  | D. Braulio Sandín Rodríguez.          | 409             | 1.802                  | D. José Antonio Navia Freire.     |
| 357             | 1.737                  | D. Marcelino Hernández Pérez.         | 410             | 1.803                  | D. José Gómez López.              |
| 358             | 1.738                  | D. Fernando Delgado Santana.          | 411             | 1.806                  | D. Isolino Martínez.              |
| 359             | 1.739                  | D. Miguel Estévez Seco.               | 412             | 1.807                  | D. Alfredo García Hermida.        |
| 360             | 1.740                  | D. Lodegario Gallego Moreno.          | 413             | 1.809                  | D. Eloy Vidal Salgado.            |
| 361             | 1.741                  | D. Juan Gutiérrez López.              | 414             | 1.810                  | D. José Pérez Yáñez.              |
| 362             | 1.742                  | D. Emilio Villar Ferrandis.           | 415             | 1.811                  | D. Manuel Abella Rodríguez.       |
| 363             | 1.743                  | D. Diego Marín García.                | 416             | 1.812                  | D. Hermínio Santamaria Mampetit.  |
| 364             | 1.744                  | D. Joaquín Ajado Gil.                 | 417             | 1.813                  | D. Luis García Cascos.            |
| 365             | 1.745                  | D. Ciriano Santos Pedraz.             | 418             | 1.814                  | D. Manuel Gómez Ramos.            |
| 366             | 1.746                  | D. Manuel Ros Ruiz.                   | 419             | 1.815                  | D. Ricardo Mallo Díez.            |
| 367             | 1.747                  | D. Carlos Salvador Jiménez.           | 420             | 1.816                  | D. Federico Estévez y Estévez.    |
| 368             | 1.750                  | D. Luis Martínez Lozano.              | 421             | 1.817                  | D. Andrés Cerrada Carvajal.       |
| 369             | 1.750 bis              | D. José Jaime Cortés Lloret.          | 422             | 1.818                  | D. Manuel Paz y Paz.              |
| 370             | 1.751                  | D. Rústico López del Amo Molinero.    | 423             | 1.819                  | D. Justo Fernández Domínguez.     |
| 371             | 1.755                  | D. Pedro V. Gómez Garrido.            | 424             | 1.820                  | D. Luciano Fernández Calzón.      |
| 372             | 1.756                  | D. Manuel Pérez Tomás.                | 425             | 1.822                  | D. Néstor Fernández Alvarez.      |
| 373             | 1.758                  | D. José Climent Arnándiz.             | 426             | 1.823                  | D. Ignacio Novoa Villardefrancos. |
| 374             | 1.759                  | D. Manuel Felu Dabó.                  | 427             | 1.825                  | D. Gerardo Novoa Sequeiros.       |
| 375             | 1.761                  | D. Vicente Climent Arnándiz.          | 428             | 1.826                  | D. José Ferreiro y Fernández.     |
| 376             | 1.762                  | D. Miguel Jarque Cervera.             | 429             | 1.828                  | D. José López Froján.             |
| 377             | 1.763                  | D. Diego Peris Sánchez Blanco.        | 430             | 1.829                  | D. Constantino Peón López.        |
| 378             | 1.764                  | D. Antonio Vicente Vert Climent.      | 431             | 1.831                  | D. Isidro Prieto Paz.             |
| 379             | 1.765                  | D. José Aucejo Sena.                  | 432             | 1.832                  | D. José Pino Expósito.            |
| 380             | 1.766                  | D. Domingo Roig Guardiola.            | 433             | 1.833                  | D. Gerardo González Blas.         |
| 381             | 1.767                  | D. Angel Jiménez Gallego.             | 434             | 1.834                  | D. Babino Vázquez Piñero.         |
| 382             | 1.768                  | D. Jaime Vidal Bestigué.              | 435             | 1.835                  | D. Jacinto Andrés Calvo.          |
| 383             | 1.769                  | D. Victorio Sánchez Parra.            | 436             | 1.836                  | D. Manuel Rodríguez iglesias.     |
| 384             | 1.770                  | D. Carlos Fulgencio Gabarda Fenollar. | 437             | 1.837                  | D. Vicente Viñas Novas.           |
| 385             | 1.773                  | D. Emilio Jordá Ferrer.               | 438             | 1.838                  | D. Cesáreo Hernández González.    |
| 386             | 1.774 bis              | D. Ramón Bonafonte Jorge.             | 439             | 1.839                  | D. Manuel Gómez Expósito.         |
| 387             | 1.775                  | D. Claudio Iglesias Rodríguez.        | 440             | 1.840                  | D. José Such Calatayud.           |
| 388             | 1.776                  | D. Antonio Casado Ferreiro.           | 441             | 1.841                  | D. Manuel Novo Gulín.             |
| 389             | 1.777                  | D. Manuel Escribano Sánchez.          | 442             | 1.842                  | D. Ildelfonso Garrido Vázquez.    |
| 390             | 1.778                  | D. Claudio Alvarez Fernández.         | 443             | 1.843                  | D. Enrique Jiménez Flores.        |
| 391             | 1.779                  | D. Antonio Martínez Acuña.            | 444             | 1.844                  | D. Antonio Gil Soriano.           |
| 392             | 1.780                  | D. Tomás Gallego García.              | 445             | 1.845                  | D. Leonardo Conde Delgado.        |
| 393             | 1.783                  | D. Bernardo Paláu Dísta.              | 446             | 1.848                  | D. Enrique Díaz Salmerón.         |
| 394             | 1.784                  | D. Pedro Brey Guerra.                 | 447             | 1.850                  | D. León Marín Sanz.               |
| 395             | 1.786                  | D. Rafael López Fernández.            | 448             | 1.851                  | D. Hermínio Salgado Sabin.        |
| 396             | 1.787                  | D. Dalmiro Pregel Rodríguez.          | 449             | 1.852                  | D. Juan Antonio Cornide Pardo.    |
| 397             | 1.788                  | D. Francisco Regueiro Moreira.        | 450             | 1.853                  | D. Benigno Fraga San Martín.      |
| 398             | 1.789                  | D. José Longhi Carballeira.           | 451             | 1.855                  | D. Alejandro Castiella Rodríguez. |
| 399             | 1.790                  | D. Jesús Iglesias Lodeiro.            | 452             | 1.857                  | D. Miguel Sánchez Cepero.         |
| 400             | 1.791                  | D. Ramón Ferreiros Castiella.         | 453             | 1.858                  | D. Andrés Barreiro Cerejo.        |
| 401             | 1.794                  | D. Francisco Díaz Aguirre.            | 454             | 1.860                  | D. Ramón Armesto Rodríguez.       |
|                 |                        |                                       | 455             | 1.861                  | D. José María Recena Villarejo.   |

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                   | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                             |
|-----------------|------------------------|--------------------------------------|-----------------|------------------------|--|
| 456             | 1.862 bis              | D. Pelayo Gallego Escámez.           | 544             | 1.975                  | D. Julio Ricord Puerta.                        |
| 457             | 1.862-3                | D. José Estirado Valverde.           | 545             | 1.976                  | D. Santiago García Medel.                      |
| 458             | 1.863                  | D. José Solé Setó.                   | 546             | 1.976 bis              | D. Estanislao Moñux Beamonte.                  |
| 459             | 1.864                  | D. Eugenio Parache Miranda.          | 547             | 1.979                  | D. Justo Miguel Sanz.                          |
| 460             | 1.866 bis              | D. José Manzanó Oliver.              | 548             | 1.980                  | D. Jacinto Riaguas Moreno.                     |
| 461             | 1.867                  | D. Juan Viles López.                 | 549             | 1.982                  | D. Bernabe Rodríguez Guclán.                   |
| 462             | 1.869                  | D. Antonio Rodeja Molas.             | 550             | 1.984                  | D. Joaquín Ferrer Marín.                       |
| 463             | 1.871                  | D. Mauricio Gelabert Feliu.          | 551             | 1.985                  | D. Jesús S-brado Arias.                        |
| 464             | 1.873                  | D. Evodio Alfredo Fuertes de Sancho. | 552             | 1.986                  | D. Francisco San Pedro Gómez.                  |
| 465             | 1.874                  | D. Antonio Rigo Puig.                | 553             | 1.988                  | D. Miguel de los S. Marcelino Murillo.         |
| 466             | 1.875                  | D. Timoteo Zanuy Lanao.              | 554             | 1.989                  | D. Lucas Prieto Torres.                        |
| 467             | 1.875 bis              | D. Pedro Menéndez Aragón Tarrida.    | 555             | 1.990                  | D. Segundo Plaza Mediavilla.                   |
| 468             | 1.876                  | D. Luis Fernández de Pablo.          | 556             | 1.993                  | D. José María Sobils Tuca.                     |
| 469             | 1.877                  | D. José Vancellós Ventosa.           | 557             | 1.994                  | D. Joaquín Ferré Ribera.                       |
| 470             | 1.879                  | D. Virgilio Mor Dolz.                | 558             | 1.995                  | D. Antonio Miserachs Coca.                     |
| 471             | 1.880                  | D. Ramón Farreróns Juncosa.          | 559             | 1.996                  | D. Miguel Capella Tomás.                       |
| 472             | 1.881                  | D. Paulino Bailo Otal.               | 560             | 1.997                  | D. Dario Monroy Benedit.                       |
| 473             | 1.883                  | D. Cristóbal Ferrer Ferrá.           | 561             | 1.998                  | D. Joaquín Monistrol Casals.                   |
| 474             | 1.884                  | D. José Cabané Corta.                | 562             | 1.999                  | D. Mariano Pérez Castañiza.                    |
| 475             | 1.886                  | D. Ramón Sabaté Bañeras.             | 563             | 2.003                  | D. Julio Martínez Rizo.                        |
| 476             | 1.887                  | D. José Vilaova Arqué.               | 564             | 2.004                  | D. Tomás D. Hurtado Macías.                    |
| 477             | 1.889                  | D. Juan Bautista Mayols Canals.      | 565             | 2.005                  | D. Fermín Requena Díaz.                        |
| 478             | 1.892                  | D. José María Boadas Camaa.          | 566             | 2.006                  | D. José Moreno Andrade.                        |
| 479             | 1.983                  | D. Jesús Mato Lebrero.               | 567             | 2.007                  | D. Emilio Soriano Miranda.                     |
| 480             | 1.894                  | D. Ricardo Gutiérrez García.         | 568             | 2.008                  | D. Emiliano Arias Duarte.                      |
| 481             | 1.895                  | D. Francisco Díez Díez.              | 569             | 2.010                  | D. Juan Mayorga Torreblanca.                   |
| 482             | 1.896                  | D. José Lorda Franco.                | 570             | 2.012                  | D. Manuel Álvarez Jiménez.                     |
| 483             | 1.897                  | D. Antonio Badia Coll.               | 571             | 2.014                  | D. Francisco Romera Martín.                    |
| 484             | 1.898                  | D. Rosendo Reig Berengueres.         | 572             | 2.015                  | D. José María Villagrana Latroncha.            |
| 485             | 1.899                  | D. Francisco Nolla Guach.            | 573             | 2.017                  | D. Ansel Cobos González.                       |
| 486             | 1.901                  | D. Quintín Ruipérez Pelayo.          | 574             | 2.018                  | D. Manuel González García.                     |
| 487             | 1.903                  | D. Pedro Díaz Andrés.                | 575             | 2.019                  | D. Francisco Ferrer Espinosa.                  |
| 488             | 1.905                  | D. José Alsina Serres.               | 576             | 2.020                  | D. Hedefonso F. Dorado Marjalza.               |
| 489             | 1.906                  | D. Tomás Vicéns Regeneos.            | 577             | 2.021                  | D. José Martínez y Martínez.                   |
| 490             | 1.907 bis              | D. Ricardo García López.             | 578             | 2.022                  | D. Modesto Agedas Fraile.                      |
| 491             | 1.907 3                | D. Miguel Mojer Pons.                | 579             | 2.022 bis              | D. José Carbajo Prat.                          |
| 492             | 1.909                  | D. José Blasco Marín.                | 580             | 2.023                  | D. Fausto Pardo Ballestín.                     |
| 493             | 1.910                  | D. Genadio Larrumbe y P. de Muniáin. | 581             | 2.024                  | D. Pablo Marrero Martín.                       |
| 494             | 1.911                  | D. Vicente Millán Ollero.            | 582             | 2.025                  | D. Felipe Martín González.                     |
| 495             | 1.912                  | D. Félix Sánchez Lacunza.            | 583             | 2.026                  | D. Lorenzo Hernández Navarro.                  |
| 496             | 1.913                  | D. Victoriano San Clemente Latorre.  | 584             | 2.027                  | D. Pedro Aguilar Cabrera.                      |
| 497             | 1.913 bis              | D. Miguel Frago y Frago.             | 585             | 2.031                  | D. Daniel Ortega Garzón.                       |
| 498             | 1.914                  | D. Dimas de Orte Duro.               | 586             | 2.046                  | D. Eduardo Crespo Navarro Villegas.            |
| 499             | 1.916                  | D. Félix Domínguez Rodrigo.          | 587             | 2.052                  | D. Rafael Rubio Pueyo.                         |
| 500             | 1.917                  | D. Cándido Mariano Pastor Delgado.   | 588             | 2.060                  | D. Isaac Gofil Latasa.                         |
| 501             | 1.918                  | D. Juan Salom Alamañay.              | 589             | 2.062                  | D. Florentino Pérez Lizondo.                   |
| 502             | 1.919                  | D. Macario Pedro Vifuales González.  | 590             | 2.064                  | D. José Esdozain e Iribarren.                  |
| 503             | 1.920                  | D. Alfredo Martín Parrado.           | 591             | 2.068                  | D. Silverio Imizcoz Nuín.                      |
| 504             | 1.921                  | D. José Santos Borrego.              | 592             | 2.069                  | D. Anastasio Ezcarate Echarren.                |
| 505             | 1.923                  | D. Emigdio Catalán Abadías.          | 593             | 2.070                  | D. Julián Sotelo López.                        |
| 506             | 1.924                  | D. José Antonio Sánchez Hernández.   | 594             | 2.071                  | D. Eulogio Divasón Elurrín.                    |
| 507             | 1.925                  | D. Valentín García Alvarez.          | 595             | 2.072                  | D. Emilio del Castillo Ayala.                  |
| 508             | 1.926                  | D. Miguel Alvero Ruiz.               | 596             | 2.073                  | D. Pedro M. Aguinaga Equisoaín.                |
| 509             | 1.927                  | D. Augusto Curto Bellido.            | 597             | 2.074                  | D. Nicasio López de Lúzuriaga y López de Gana. |
| 510             | 1.928                  | D. Perfecto Ramos Sánchez.           | 598             | 2.075                  | D. Eduardo Araguas López.                      |
| 511             | 1.929                  | D. Fabián Payán Martín.              | 599             | 2.076                  | D. Lucas Gimeno Pardos.                        |
| 512             | 1.930                  | D. Bernardo García Chamorro.         | 600             | 2.077                  | D. Eduardo Martín y Martín.                    |
| 513             | 1.931                  | D. Juan Lladó Fuste.                 | 601             | 2.079                  | D. Pedro Rubio Gracia.                         |
| 514             | 1.932                  | D. Antonio Martín y Martín.          | 602             | 2.081                  | D. Francisco Asensio Pérez.                    |
| 515             | 1.933                  | D. José Sánchez Ramos.               | 603             | 2.082                  | D. Urbano Zudaire Salinas.                     |
| 516             | 1.934                  | D. Aurelio Gómez Martín.             | 604             | 2.083                  | D. Manuel García Rodríguez.                    |
| 517             | 1.935                  | D. Urbano González Alonso.           | 605             | 2.084                  | D. Mariano Molina Palomar.                     |
| 518             | 1.936                  | D. Bernardino Villanueva Alonso.     | 606             | 2.085                  | D. Joaquín Puy Arriaza.                        |
| 519             | 1.937                  | D. Anselmo Sáenz Ruiz.               | 607             | 2.086                  | D. Narciso Ripa Obanos.                        |
| 520             | 1.938                  | D. Marino Vicente Contra.            | 608             | 2.087                  | D. Pedro Loscos Plana.                         |
| 521             | 1.939                  | D. Mario Tabuera Sánchez.            | 609             | 2.089                  | D. Germán Echechipla Lizarrondo.               |
| 522             | 1.941                  | D. Máximo Antonio Villarroya.        | 610             | 2.090                  | D. Ramón Almazán Garcés.                       |
| 523             | 1.942                  | D. Antonio Ros Albach.               | 611             | 2.091                  | D. Alejandro Caballero Caballero.              |
| 524             | 1.943                  | D. Florencio Saiz Sáez.              | 612             | 2.092                  | D. Francisco Trincado Fernández.               |
| 525             | 1.947                  | D. Fernando Sastre Ibars.            | 613             | 2.093                  | D. Gerardo Matilla Liquidain.                  |
| 526             | 1.948                  | D. Luis Utrilla Rey.                 | 614             | 2.094                  | D. Sixto Maiso Espiga.                         |
| 527             | 1.950                  | D. Ladislao Serra y Serra.           | 615             | 2.095                  | D. Dimas María Asencio Muñoz.                  |
| 528             | 1.951                  | D. Agustín Acosta Castro.            | 616             | 2.096                  | D. Manuel Murguruza Echeverría.                |
| 529             | 1.953                  | D. Pablo José Domingo Mata Lorenzo.  | 617             | 2.097                  | D. Francisco Artola Jarque.                    |
| 530             | 1.954                  | D. Salvador Perales Marín.           | 618             | 2.098                  | D. Francisco Navaridas García.                 |
| 531             | 1.955                  | D. Benito Pantaya Dasi.              | 619             | 2.099                  | D. Florentino Andrés Valero.                   |
| 532             | 1.956                  | D. José Gavilán Ibars.               | 620             | 2.100                  | D. Francisco López Lloro.                      |
| 533             | 1.958                  | D. Jerónimo Gómez Soto.              | 621             | 2.101                  | D. Agustín García Bordel.                      |
| 534             | 1.959                  | D. Daniel López Alonso.              | 622             | 2.102                  | D. Paulino Silvestre González Castillo.        |
| 535             | 1.961                  | D. José de la Cruz del Pino.         | 623             | 2.103                  | D. José Armijo Revuelta.                       |
| 536             | 1.962                  | D. Blas Malaguilla Moya.             | 624             | 2.104                  | D. Francisco Calles Casado.                    |
| 537             | 1.963                  | D. Narciso Mellóu Rojas.             | 625             | 2.105                  | D. Justiniano Martínez García.                 |
| 538             | 1.964                  | D. Cecilio Ibáñez García.            | 626             | 2.106                  | D. Leonardo Juan L. Uriarte Garrido.           |
| 539             | 1.966                  | D. Esteban Rubio Fernández.          | 627             | 2.107                  | D. Fructuoso Villalba Mínguez.                 |
| 540             | 1.967                  | D. José Crespo Martínez.             | 628             | 2.108                  | D. Cándido Alvarez González.                   |
| 541             | 1.969                  | D. Francisco Cuadra García.          |                 |                        |  |
| 542             | 1.971                  | D. Ismael Medina Pinilla.            |                 |                        |  |
| 543             | 1.973                  | D. Octavio Granell Modesto.          |                 |                        |  |

(Continuará.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedro Martínez (Granada);

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1951 y a la vista de un escrito donde se daba cuenta de las usurpaciones que se venían cometiendo en vías pecuarias de algunos términos municipales de la provincia de Granada, el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fue aprobado por la Superioridad, que para realizar los trabajos de clasificación de las situadas en el término municipal de Pedro Martínez y formular el correspondiente proyecto, fuera designado el Perito agrícola don Enrique Gallego Fresno;

Resultando que, solicitados la planimetría y certificación de los datos existentes sobre las vías pecuarias, del Instituto Geográfico y Catastral y del Sindicato Vertical de Ganadería, este último Organismo comunicó no existían datos sobre las mismas en los archivos, por lo cual se realizaron informaciones testimoniales que obran en el expediente, expidiéndose más tarde certificación por el Ayuntamiento sobre la necesidad de la existencia de algunas vías pecuarias con las longitudes y anchuras que hacen constar;

Resultando que, con fecha 21 de enero de 1953 fué remitido el proyecto al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Martínez, para que fuera expuesto al público durante el plazo de quince días y también una copia del mismo fué remitida al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Granada, y que, pasados los plazos reglamentarios, fué devuelto por la primera autoridad citada en unión del informe de Ayuntamiento y Hermandad de Labradores y Ganaderos, con certificación de no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y copias de los edictos de exposición al público;

Resultando que, con fecha 23 de marzo del año actual, el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza, emitió su informe preceptivo;

Resultando que, con fecha 31 de octubre de 1953, fué remitido el expediente a Informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 6.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedro Martínez (Granada) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y que en su confección se tuvo en consideración una información testimonial practicada en el Ayuntamiento y los planos del Instituto Geográfico y Catastral;

Considerando que durante los plazos de exposición al público del proyecto de clasificación no se han presentado reclamaciones contra el mismo;

Considerando que el informe técnico del señor Ingeniero Inspector del Servicio de

Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos legales;

Considerando que, con fecha 9 de noviembre del año en curso, la Asesoría Jurídica de este Departamento emite informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedro Martínez (Granada), en la forma siguiente:

### Vías pecuarias necesarias

1.º Cañada Real de Los Potros.—Anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

2.º Cordel de Alamedilla a Guadix.—La anchura legal de esta vía es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

3.º Vereda de Torre-Cardela por La Caldera a Villanueva.—Anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

4.º Vereda de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres.—Anchura legal de esta vía pecuaria, de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

5.º Vereda de Piñar (por camino de Gobernador)—Anchura legal de la vía pecuaria de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

6.º Vereda de Las Piedras de Córdoba.—Anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

7.º Colada del abrevadero de la Cerra.—Anchura de esta vía pecuaria de doce metros (12 metros).

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud que se describen en el proyecto

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1953.

### CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar Mayor de segunda clase don José Naranjo Tartalo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar Mayor de segunda clase don José Naranjo Tartalo, con destino en los Servicios Centrales del mismo, quien deberá cesar en el servicio activo el día 18 de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera doña Pilar de Ortiz Masso.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por excedencia de doña María García García, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 del presente mes, a doña Pilar de Ortiz Masso, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.—P. D. Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda doña María del Carmen Conradi Gasáu.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña Pilar de Ortiz Masso, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 del presente mes, a doña María del Carmen Conradi Gasáu, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.—P. D. Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera doña María Dolores Regalado Jofre.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña María del Carmen Conradi Gasáu, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 del presente mes, a doña María Dolores Regalado Jofre, que ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.—P. D. Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Olga Taboada Benes, Oficial de segunda clase de la Escala de Interpretés del Cuerpo Especial de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Olga Taboada Benes, Oficial de segunda clase de la Escala de Interpretés del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Oficina de In-

formación del Turismo en Vigo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1954.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

*Anunciando concurso de anteproyectos para construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Gerona.*

Por el presente anuncio se convoca entre los Arquitectos españoles un concurso de anteproyecto para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Gerona, con sujeción a las siguientes bases o condiciones:

1.º Todo Arquitecto español, capacitado para el pleno ejercicio público de su profesión, podrá participar en este concurso por sí solo o en colaboración con otro u otros Arquitectos, presentando un solo trabajo o solución del problema.

2.º Para ello será preciso inscribirse previamente solicitándolo mediante instancia elevada ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

3.º Para la redacción del anteproyecto dispondrán los concursantes de ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con sujeción a los siguientes plazos:

Durante los primeros quince días podrán solicitar los concursantes su admisión al concurso en la forma indicada en la base segunda.

Dentro de los cinco días siguientes se resolverá la admisión o desestimación de instancias, que será comunicada simultáneamente a todos los inscritos.

Durante los quince días siguientes podrán los concursantes, mediante entrega de 50 pesetas, retirar de la Sección de Obras de esta Dirección General la documentación informativa precisa para conocimiento de las circunstancias relativas al concurso, así como formular cuantas consultas les sean necesarias, que deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General.

En los quince días siguientes se evaluarán las consultas formuladas, que serán comunicadas simultáneamente a todos los concursantes que hayan retirado la documentación.

Dispondrán los concursantes de los setenta días restantes para realizar el trabajo y entregarlo en esta Dirección General o bien acreditar documentalmente el hecho de haberlo facturado en ferrocarril, correos o agencias de transportes, dentro del plazo señalado.

Con la documentación informativa se entregará un calendario de plazos, en el que constarán concretamente los días en que finaliza cada uno de los períodos.

4.º Los Arquitectos admitidos a con-

curso redactarán el anteproyecto con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La Delegación de Hacienda en Gerona se construirá sobre el solar situado en la plaza del Hospital y avenida de Jaime I, y cuya extensión es de 1.050 metros cuadrados.

b) El edificio ha de cumplir con las condiciones y programa que se facilitarán en el período informativo.

c) Para la confección de la planta se tendrán presentes las circulaciones y modo de funcionar de una Delegación de Hacienda.

d) El carácter del edificio ha de indicar claramente su destino de oficina pública del Estado.

5.º El estudio constará de los siguientes documentos:

*Memoria.*—Será una exposición de los siguientes conceptos: Criterio seguido en la agrupación de dependencias, estudio de las distintas circulaciones, idea que ha orientado la composición del edificio, estructura y materiales elegidos para la construcción.

*Planos.*—Se presentarán: Todas las plantas del edificio, fachadas principales y sección longitudinal a escala 1.100.

No se autoriza la presentación de maquetas ni cualquier otro documento no exigido en estas bases, pudiendo únicamente acompañar al trabajo una perspectiva de conjunto, cuyas dimensiones sean de 50 x 70 centímetros aproximadamente.

*Avance de presupuesto.*—Girará sobre la base de un estado general de mediciones o bien con el estudio de un porcentaje para instalaciones y costo por metro cuadrado de edificación en las distintas plantas, suficientemente razonado.

6.º El importe total de la edificación no excederá de la cantidad de 9.000.000 de pesetas.

7.º El Jurado que ha de examinar los trabajos y fallar el concurso estará constituido por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, como Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras, como Vicepresidente; un Arquitecto al servicio de Hacienda, designado por el propio Director general, como Secretario-técnico, y como Vocales, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Gerona, un Arquitecto nombrado por la Dirección General de Arquitectura y otro Arquitecto designado por los concursantes.

8.º Se concederán tres premios:

El primero, de 35.000 pesetas y encargo discrecional del proyecto. De no encargarse éste, una compensación económica de 20.000 pesetas.

El segundo, de 35.000 pesetas; y

El tercero, de 17.500 pesetas.

9.º A juicio del Jurado se podrá declarar desierto el concurso si no se estimaran con méritos suficientes los trabajos presentados.

10. Después del fallo se expondrán al público todos los trabajos, quedando los premiados de propiedad del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—El Director general, Justo González.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Refrendando la legalización definitiva de la Agencia de transportes denominada «Mona y Brotóns», establecida en Alcoy (Alicante).*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Juan Brotóns Mico, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes

denominada «Mona y Brotóns», establecida en Alcoy (Alicante), con las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto refrendar, con el título A. T.—15, la legalización definitiva encargada con fecha 8 de octubre de 1952 por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a don Juan Brotóns Mico, para el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Mona y Brotóns», domiciliada en Alcoy (Alicante), calle del Generalísimo, núm. 41, con sucursales en Cocentaina, Muro de Alcoy y Valencia, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

144—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Secretaría General Técnica

*Resolución por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de enero último sobre precios de productos siderúrgicos y de artículos transformados.*

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 28 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y en uso de las facultades que se le confieren en el punto sexto de la misma, esta Secretaría General Técnica dicta las siguientes instrucciones:

1.º Los precios máximos de venta f. o. b. o sobre vagón fábrica origen, para los productos siderúrgicos que a continuación se detallan, serán los siguientes:

#### TARIFA DE PRODUCTOS SIDERURGICOS

|                          | PTAS. TM. |
|--------------------------|-----------|
| <i>Lingote de afino:</i> |           |
| Calidad núm. 1 .....     | 1.409,75  |
| » núm. 2 .....           | 1.404,15  |
| » núms. 3 y 4 .....      | 1.395,—   |
| » núms. 5, 6 y 7 .....   | 1.391,30  |

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| <i>Lingote de molderia:</i> |          |
| Calidad núm. 1 .....        | 1.485,—  |
| » núm. 2 .....              | 1.479,40 |
| » núms. 3 y 4 .....         | 1.470,25 |
| » núms. 5, 6 y 7 .....      | 1.464,75 |

*Tochos de acero dulce:*  
De 140 mm. en adelante .....

*Palanquilla de acero dulce:*  
Hasta 140 mm. ....

Recargo palanquilla y techos calidad dura, pesetas 46.30 cien kilogramos y extra dulce, pesetas 13.85 cien kilogramos.

**TARIFA DE HIERROS COMERCIALES Y ANGULOS Y «T» INDUSTRIALES**

Redondos y cuadrados: PTAS. 100 KGS.

|  |        |
|--|--------|
| 5 mm. 7 1/2 mm. ....                                     | 399,25 |
| 131 » 250 » .....  | 399,25 |
| 7-3/4 » 11 1/2 » .....                                   | 372,65 |
| 111 » 130 » .....  | 372,65 |
| 11 3/4 » 17 » .....                                      | 352,65 |
| 91 » 110 » .....   | 352,65 |
| 17 1/2 » 25 1/3 » .....                                  | 332,70 |
| 76 » 90 » .....  | 332,70 |
| 26 » 34 » .....  | 319,40 |
| 61 » 75 » .....  | 319,40 |
| 35 » 60 » .....  | 312,80 |
| Fermachine de 5 milímetros a 6 1/4, para treñilería .... | 425,80 |

**Pletinas y llantas:**

| Ancho en mm.      | Espesor         |        |
|-------------------|-----------------|--------|
| 10 a 14 1/2 ..... | 6-9 .....       | 372,65 |
| 10 a 14 1/2 ..... | 4-5 3/4 .....   | 399,25 |
| 15 a 26 1/2 ..... | 11 y más... ..  | 319,40 |
| 15 a 26 1/2 ..... | 8-10 3/4 ... .. | 332,70 |
| 15 a 26 1/2 ..... | 6-7 3/4 ... ..  | 352,65 |
| 15 a 26 1/2 ..... | 4-5 3/4 ... ..  | 372,65 |
| 27 a 39 1/2 ..... | 11-20 .....     | 312,80 |
| 27 a 39 1/2 ..... | 8-10 3/4 ... .. | 319,40 |
| 27 a 39 1/2 ..... | 21 y más ... .. | 319,40 |
| 27 a 39 1/2 ..... | 6-7 3/4 ... ..  | 332,70 |
| 27 a 39 1/2 ..... | 4-5 3/4 ... ..  | 352,65 |
| 40 a 80 .....     | 9-25 .....      | 312,80 |
| 40 a 80 .....     | 6-8 3/4 ... ..  | 319,40 |
| 40 a 80 .....     | 26-35 .....     | 319,40 |
| 40 a 80 .....     | 4-5 3/4 ... ..  | 332,70 |
| 40 a 80 .....     | 36 y más... ..  | 332,70 |
| 81 a 115 .....    | 10-25 .....     | 312,80 |
| 81 a 115 .....    | 8-9 3/4 ... ..  | 319,40 |
| 81 a 115 .....    | 26-35 .....     | 319,40 |
| 81 a 115 .....    | 6-7 3/4 ... ..  | 332,70 |
| 81 a 115 .....    | 36 y más... ..  | 332,70 |
| 81 a 115 .....    | 4-5 3/4 ... ..  | 352,65 |
| 116 a 165 .....   | 13-25 .....     | 312,80 |
| 116 a 165 .....   | 10-12 3/4... .. | 319,40 |
| 116 a 165 .....   | 26-35 .....     | 319,40 |
| 116 a 165 .....   | 8-9 3/4 ... ..  | 332,70 |
| 116 a 165 .....   | 36 y más... ..  | 332,70 |
| 116 a 165 .....   | 6-7 3/4 ... ..  | 352,65 |
| 116 a 165 .....   | 4-5 3/4 ... ..  | 372,65 |
| 166 a 200 .....   | 13-25 .....     | 319,40 |
| 166 a 200 .....   | 10-12 3/4... .. | 332,70 |
| 166 a 200 .....   | 26-35 .....     | 332,70 |
| 166 a 200 .....   | 8-9 3/4 ... ..  | 352,65 |
| 166 a 200 .....   | 36 y más... ..  | 352,65 |
| 166 a 200 .....   | 6-7 3/4 ... ..  | 372,65 |
| 166 a 200 .....   | 4-5 3/4 ... ..  | 399,25 |

**Cortadillos para clavos y herrajes**

|   |        |
|---|--------|
| Espesores en milímetros: 12 y más ..... | 372,65 |
| Idem id.: 4-11 .....                    | 399,25 |

**Angulos lados iguales:**

|                      |  |        |
|----------------------|--|--------|
| Lados en milímetros: |  |        |
| 60/100 .....         |  | 312,80 |
| 41-55 .....          |  | 319,40 |
| 102-120 .....        |  | 319,40 |
| 31-40 .....          |  | 332,70 |
| 125-140 .....        |  | 332,70 |
| 21-30 .....          |  | 352,65 |
| 150 .....            |  | 352,65 |
| 15-20 .....          |  | 372,65 |

**Angulos lados desiguales:**

|                      |  |        |
|----------------------|--|--------|
| Lados en milímetros: |  |        |
| 80/50-100/70 .....   |  | 319,40 |
| 60/30-76/64 .....    |  | 332,70 |
| 100/85-110/90 .....  |  | 332,70 |
| 40/25-50/40 .....    |  | 352,65 |
| 120/80-125/100 ..... |  | 352,65 |
| 30/20 .....          |  | 372,65 |
| 150/75 .....         |  | 372,65 |
| 25/15 .....          |  | 399,25 |

PTAS. 100 KGS.

**Simplex «T» lados iguales:**

|                      |  |        |
|----------------------|--|--------|
| Lados en milímetros: |  |        |
| 60-100 .....         |  | 319,40 |
| 41-55 .....          |  | 332,70 |
| 31-40 .....          |  | 352,65 |
| 21-30 .....          |  | 372,65 |
| 15-20 .....          |  | 399,25 |

**Simplex «T» lados desiguales:**

|   |  |        |
|---|--|--------|
| Lados en milímetros:  |  |        |
| 80/50-100/75 .....  |  | 332,70 |
| 120/60-150/70 .....   |  | 352,65 |
| Medias cañas, pasamanos lisos y con filete medio-redondos, almendraños y planchuela corriente ..... |  | 399,25 |

**TARIFA DE FLEJES**

Ancho en milímetros: PTAS. 100 KGS.

|                          |  |        |
|--------------------------|--|--------|
| 12 a 26.                 |  |        |
| Espesores en milímetros: |  |        |
| 3,00-3,55 .....          |  | 424,—  |
| 2,00-2,90 .....          |  | 436,95 |
| 1,50-1,90 .....          |  | 455,50 |
| 1,00-1,40 .....          |  | 474,90 |

|                               |  |        |
|-------------------------------|--|--------|
| Ancho en milímetros: 27 a 80. |  |        |
| Espesores en milímetros:      |  |        |
| 2,50-3,55 .....               |  | 412,10 |
| 2,00-2,40 .....               |  | 424,—  |
| 1,50-1,90 .....               |  | 436,95 |
| 1,00-1,40 .....               |  | 455,50 |

|                                |  |        |
|--------------------------------|--|--------|
| Ancho en milímetros: 81 a 115. |  |        |
| Espesores en milímetros:       |  |        |
| 3,00-3,55 .....                |  | 412,10 |
| 2,50-2,90 .....                |  | 424,—  |
| 2,00-2,40 .....                |  | 436,95 |
| 1,50-1,90 .....                |  | 455,50 |
| 1,00-1,40 .....                |  | 474,90 |

|                                 |  |        |
|---------------------------------|--|--------|
| Ancho en milímetros: 116 a 130. |  |        |
| Espesores en milímetros:        |  |        |
| 3,00-3,55 .....                 |  | 424,—  |
| 2,50-2,90 .....                 |  | 436,95 |
| 2,00-2,40 .....                 |  | 455,50 |
| 1,50-1,90 .....                 |  | 474,90 |

|                                 |  |        |
|---------------------------------|--|--------|
| Ancho en milímetros: 131 a 165. |  |        |
| Espesores en milímetros:        |  |        |
| 3,00-3,55 .....                 |  | 424,—  |
| 2,50-2,90 .....                 |  | 436,95 |
| 2,00-2,40 .....                 |  | 455,50 |
| 1,50-1,90 .....                 |  | 474,90 |

|                                 |  |        |
|---------------------------------|--|--------|
| Ancho en milímetros: 166 a 200. |  |        |
| Espesores en milímetros:        |  |        |
| 3,00-3,55 .....                 |  | 436,95 |
| 2,50-2,90 .....                 |  | 455,50 |
| 2,00-2,40 .....                 |  | 474,90 |
| 1,50-1,90 .....                 |  | 494,—  |

**TARIFA DE VIGUETAS «I» Y HIERROS EN «U»**

PTAS. 100 KGS.

|                      |  |        |
|----------------------|--|--------|
| Vigas «I»:           |  |        |
| De 80 a 140 mm. .... |  | 355,70 |
| » 160 a 240 » .....  |  | 319,75 |
| » 250 a 320 » .....  |  | 292,75 |

|                   |  |        |
|-------------------|--|--------|
| Hierros en «U»:   |  |        |
| De 30 a 40 .....  |  | 454,85 |
| » 50 a 70 .....   |  | 433,20 |
| » 80 a 140 .....  |  | 347,70 |
| » 160 a 200 ..... |  | 292,45 |
| » 220 a 240 ..... |  | 292,45 |

Estos precios se entienden para barras de 10 metros y más, con tolerancia de dos metros.

**TARIFA DE CHAPAS Y PLANOS ANCHOS**

Chapas de 2 x 1 y de 2,50 x 1,25 metros PTAS. 100 KG.

|   |  |        |
|---|--|--------|
| Comerciales:                            |  |        |
| De 3 a 5 mm. de grueso, inclusive ..... |  | 434,90 |
| De más de 5 a 8 mm., inclusive .....    |  | 427,20 |
| De más de 8 a 25 mm. y más .....        |  | 412,20 |

|  |  |        |
|--|--|--------|
| Chapas de otras dimensiones:               |  |        |
| Industriales:                              |  |        |
| De 3 a 5 metros de grueso, inclusive ..... |  | 471,50 |
| De más de 5 a 8 mm., inclusive .....       |  | 442,15 |
| De más de 8 a 25 mm. y más .....           |  | 427,20 |

|  |  |        |
|--|--|--------|
| Planos anchos:   |  |        |
| De 201 a 600 x 6 a 8 milímetros, ambos inclusive... .. |  | 404,50 |
| De 201 a 600 x 9 a 25 milímetros y más .....           |  | 391,75 |

PTAS. TONELADA

|   |  |         |
|---|--|---------|
| Carriles Vignole:   |  |         |
| Carril de más de 20 kg y largos corrientes para pedidos superiores a 2.000 toneladas métricas ..... |  | 3.800,— |
| Bridas y placas correspondientes .....  |  | 4.237,— |
| Carril de más de 20 kg. y largos corrientes para pedidos de menos de 2.000 toneladas métricas ..... |  | 3.975,— |
| Bridas y placas correspondientes .....  |  | 4.408,— |
| Carril de 5 a 20 kg .....   |  | 4.450,— |
| Bridas para los mismos ... ..   |  | 4.880,— |
| Carril Phoenix .....  |  | 4.213,— |
| Carril Brunell .....  |  | 4.665,— |
| Contracarriles .....  |  | 4.665,— |

**TARIFA DE CHAPAS FINAS NEGRAS**

PTAS. 100 KG.

|                                  |  |        |
|----------------------------------|--|--------|
| Dimensiones:                     |  |        |
| Del núm. 12 al 14; 2 x 1 m. .... |  | 450,65 |
| » » 15 al 20; 2 x 1 » .....      |  | 483,10 |
| » » 21 al 23; 2 x 1 » .....      |  | 515,30 |
| » » 24 y 25; 2 x 1 » .....       |  | 579,70 |
| » » 26; 2 x 1 » .....            |  | 611,90 |
| » » 27; 2 x 1 » .....            |  | 644,10 |
| » » 28; 2 x 1 » .....            |  | 676,65 |
| » » 29; 2 x 1 » .....            |  | 805,—  |
| » » 30; 2 x 1 » .....            |  | 869,60 |

**TARIFA DE CHAPAS FINAS GALVANIZADAS, LISAS Y ONDULADAS**

PTAS. 100 KG.

|                                  |  |        |
|----------------------------------|--|--------|
| Dimensiones:                     |  |        |
| Del núm. 12 al 14; 2 x 1 m. .... |  | 626,60 |
| » » 15 al 19; 2 x 1 » .....      |  | 638,80 |
| » » 20 al 23; 2 x 1 » .....      |  | 669,20 |
| » » 24 y 25; 2 x 1 » .....       |  | 699,65 |
| » » 26; 2 x 1 m .....            |  | 730,—  |
| » » 27; 2 x 1 » .....            |  | 760,50 |
| » » 28; 2 x 1 » .....            |  | 821,30 |
| » » 29; 2 x 1 » .....            |  | 882,15 |
| » » 30; 2 x 1 » .....            |  | 943,15 |

**RECARGOS SOBRE LOS PRECIOS DE CHAPAS FINAS NEGRAS Y GALVANIZADAS LISAS Y ONDULADAS**

PTAS. 100 KG.

|   |  |                 |
|---|--|-----------------|
| Por forma:                                  |  |                 |
| Chapas de medidas especiales .....          |  | 12,60 %         |
| Chapas circulares (círcos) corrientes ..... |  | 31,50 %         |
| Discos especiales .....                     |  | Convencionales. |

No se admiten pedidos inferiores a 2.000 kilogramos y 500 kilogramos por dimensión.

| Por calidad:   | PTAS. 100 KG. |
|--|---------------|
| Acero duro y semiduro, Siemens y Bessemer (números H. 3 al S. 7 y B. 3 al B. 7, ambos inclusive) ... | 48,50         |
| Acero extra-dulce S. 1 y B. 1 .....  | 13,95         |
| Acero tipo A y AO para ferrocarriles .....   | 13,95         |
| Aceros tipos D. E. G. H. M. y DO para ferrocarriles... ..  | 48,50         |
| Acero especial para aviación, tipo F. 1 al F. 7 ...  | 55,80         |
| Acero especial para metal deployé .....  | 27,85         |
| Acero para palas .....   | 46,50         |
| Decapado sencillo .....  | 23,20         |
| Decapado doble .....   | 48,50         |

**TARIFAS DE PERFILES ESPECIALES**

|  | PTAS. 100 KG. |
|--|---------------|
| Angulos abiertos .....                       | 397,30        |
| Hierros en «U» de 250 milímetros y más ..... | 366,80        |
| Vigas mayores de 320 milímetros alto .....   | 340,—         |
| Vigas de ala ancha .....                     | 340,—         |
| Chapas estriadas .....                       | 448,20        |
| Farrillas .....                              | 463,75        |
| Hierros Zorés .....                          | 470,10        |
| Hierros Zeda .....                           | 470,10        |
| Angulos con nervio (Bulbs), .....            | 470,10        |
| Llanta de ranura para muelles .....          | 490,—         |
| Pletinas acanaladas .....                    | 496,85        |
| Llanta ovalada .....                         | 496,85        |
| Llantas para gomas .....                     | 496,85        |
| Exagonales .....                             | 496,85        |
| Perfiles especiales .....                    | 496,85        |
| Perfil cónico .....                          | 652,15        |
| Redondo para ejes .....                      | 417,15        |
| Chapas triplex .....                         | 485,—         |

**Ejes forjados para carros:**

|                     |        |
|---------------------|--------|
| De 16 a 20 kg. .... | 473,—  |
| » 21 a 37 » .....   | 416,25 |
| » 38 a 50 » .....   | 402,30 |
| » 51 a 70 » .....   | 416,25 |
| » 71 a 90 » .....   | 428,85 |
| » 91 a 120 » .....  | 441,45 |

**Perfiles para ventanales:**

|   |        |
|---|--------|
| V-41-52-53-54 de A. H. de V. ..                           |        |
| 5-27-28-29-37-41-42-43-47-50-51 de U. C. de M. ....       | 516,50 |
| V-31-32-33-42-43-44-64 de A. H. de V. ....                |        |
| 1-2-3-6-13-23-24-25-35-44-46-52 de U. C. de M. ....       | 529,65 |
| V-21-22-23-34-61-62-63 de A. H. de V. ....                |        |
| 4-11-22-26-36-45 de U. C. de M. ....                      | 542,95 |
| 7-8-9-10-12-14-15-16-17-19-20-40-48-49 de U. C. de M. ... | 558,15 |
| 30 y 33 de U. C. de M. ....                               | 569,40 |
| 21-32-37-53-55-56 de U. C. de M. ....                     | 585,25 |
| Formas «U» de 25 x 12,5 y 25 x 16 .....                   | 556,15 |
| Formas «U» de 20 x 10 y 20 x 12,5 .....                   | 569,40 |

Pletinas y llantas para muelles, recargo de 48,30 pesetas por 100 kg. sobre los precios consignados en la tarifa general.

**TARIFA DE FLEJES GALVANIZADOS**

*En ancho de 12 a 100 milímetros en rollo:*

|                         | PTAS. 100 KG. |
|-------------------------|---------------|
| Espesor de 1,— mm. .... | 764,40        |
| » » 1,25 » .....        | 764,40        |
| » » 1,50 » .....        | 751,70        |
| » » 1,75 » .....        | 751,70        |
| » » 2,— » .....         | 732,55        |
| » » 2,25 » .....        | 732,55        |

PTAS. 100 KGS.

|                  |        |
|------------------|--------|
| » » 2,50 » ..... | 713,45 |
| » » 2,75 » ..... | 713,45 |
| » » 3,— » .....  | 668,90 |
| » » 3,25 » ..... | 663,90 |
| » » 3,50 » ..... | 668,90 |
| » » 3,75 » ..... | 668,90 |
| » » 4,— » .....  | 637,—  |
| » » 4,50 » ..... | 637,—  |
| » » 5,— » .....  | 637,—  |

**TARIFA DE PRECIOS DE CHAPA LAMINADA EN FRIO**

| Número | Espesor            | CHAPA 1.ª CLASE |  |
|--------|--------------------|-----------------|--|
|        |                    | PTAS. 100 KGS.  |  |
|        | De 3,5 a 4 mm. ... | 560,40          |  |
| 11     | 3,00 .....         | 592,25          |  |
| 12     | 2,70 .....         | 592,25          |  |
| 13     | 2,40 .....         | 592,25          |  |
| 14     | 2,10 .....         | 592,25          |  |
| 15     | 1,90 .....         | 611,35          |  |
| 16     | 1,70 .....         | 624,—           |  |
| 17     | 1,50 .....         | 630,50          |  |
| 18     | 1,30 .....         | 636,90          |  |
| 19     | 1,10 .....         | 643,20          |  |
| 20     | 1,— .....          | 655,90          |  |
| 21     | 0,90 .....         | 675,—           |  |
| 22     | 0,80 .....         | 687,75          |  |
| 23     | 0,70 .....         | 719,65          |  |
| 24     | 0,60 .....         | 751,50          |  |
| 25     | 0,55 .....         | 783,30          |  |
| 26     | 0,50 .....         | 793,30          |  |
| 27     | 0,45 .....         | 815,15          |  |
| 28     | 0,40 .....         | 847,—           |  |
| 29     | 0,35 .....         | 923,40          |  |
| 30     | 0,30 .....         | 987,—           |  |

**RECARGO POR EMPAQUETADO, FORMAS, CARACTERISTICAS Y TRABAJOS ESPECIALES**

|  | PTAS. 100 KGS. |
|--|----------------|
| Redondos y cuadrados de 5 milímetros a 9 mm., ambos inclusive, servidos en paquetes o en barras.....   | 9,25           |
| Flejes, servidos en paquetes o en barras .....   | 9,25           |
| Planeado de flejes para sierras de mármol .....  | 13,85          |
| Angulos cameros .....  | 9,25           |
| Redondos o cuadrados para calibrados y para ejes de transmisión .....                                  | 48,30          |
| Curvado de barras para hormigón, según curvas normales, hasta 50 mm. de diámetro .....                 | 13,50          |
| Mayores diámetros y curvas especiales, así como manguitos roscados de empalme: Precios convencionales. |                |
| Operación de recocido .....  | 28,—           |
| Operación de doble recocido .....  | 42,15          |
| Vigas con una mano de pintura .....  | 9,30           |
| Vigas taladradas o punzonadas:   |                |

|  | PESETAS | EL TALADRO |
|--|---------|------------|
| De 80 a 120. ....  | 0,85    |            |
| » 140 a 220. ....  | 1,75    |            |
| » mayores dimensiones... ..  | 2,75    |            |
| Chapas de formas irregulares (no comprendidas las formas cóncavas) ..... | 41,35   |            |
| Chapas de formas circulares .....  | 83,15   |            |

**RECARGOS POR CALIDADES**

|  |       |
|--|-------|
| Aceros duros y semi-duros, Siemens y Bessemer (números S.3 al S.7 y B.3 al B.7, ambos inclusive). .. | 46,30 |
| Acero extra-dulce S.1 y B.1 ..   | 13,85 |

PTAS. 100 KGS.

|   |       |
|---|-------|
| Acero tipo A y AO para ferrocarriles .....                            | 13,85 |
| Acero tipo D. E. G. H. M. y DO para ferrocarriles ...                 | 48,20 |
| Acero especial para aviación, tipos F. 1 al F. 7.....                 | 55,60 |
| Acero especial, clase A o H de la «British Standards» número 15 ..... | 23,20 |
| Acero especial para cementación .....                                 | 46,30 |
| Acero de alta tensión .....   | 70,20 |
| Acero especial para metal deployé .....                               | 31,—  |
| Acero especial para armas de fuego, en perfiles no exceptuados .....  | 46,30 |
| Chapas para calderas .....  | 31,—  |
| Aceros KUPLUS, hasta 0,3 por 100 de cobre .....                       | 26,—  |
| Aceros KUPLUS de 0,31 a 0,40 por 100 de cobre... ..                   | 41,35 |
| Aceros KUPLUS, de 0,41 a 0,50 por 100 de cobre .....                  | 52,—  |

**RECARGOS POR DIMENSIONES Y LONGITUDES**

|   |              |
|---|--------------|
| Hierros comerciales en barras de menos de 0,50 m. ....  | Convencional |
| Idem id. id. de 0,50 a 1,30 m. ....   | 13,50        |
| Idem id. id. de 1,51 a 4,50 m. ....   | 13,85        |
| Idem id. id. de 4,51 a 20 metros, cuando no se pican longitudes uniformes en todas las barras y por más de 10 Tm. por perfil. ....          | 9,25         |
| Hierros comerciales en barras de 20 a 25 metros... ..   | 13,50        |
| Hierros comerciales de más de 25 metros .....   | Convencional |
| Angulos industriales, vigas y Ues, de menos de 16 metros .....  | 9,25         |
| Angulos industriales, vigas y Ues, entre 10 metros y 16 metros, cuando no se otorgue la tolerancia de dos metros (sin ser largo fijo) ..... | 9,25         |
| Angulos industriales, vigas y Ues, mayores de 16 metros .....   | Convencional |
| Corte a largo fijo, en todos los perfiles que se sirven en barras, con tolerancia menor de 3 cm. en más y ninguna en menos .....            | 4,60         |
| Chapa de dos y más metros de ancho .....  | 13,45        |

**RECARGOS POR RECEPCION**

|  |              |
|--|--------------|
| Prueba oficiales de recepción realizadas por agente-receptor, con características normales ..... | 11,—         |
| Pruebas con características o ensayos especiales .....   | Convencional |

2.º Los precios consignados en la tarifa desarrollada en el punto primero de esta Resolución, tienen el carácter de máximos para la venta de los productos que en ella figuran, y sobre los mismos no podrán aplicarse en factura otros recargos que los especificados, cuando proceda, y el importe del impuesto de la Contribución de Usos y Consumos.

3.º Los compradores, almacenistas y talleres que, por su condición de clasificados, venían percibiendo las bonificaciones establecidas en la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 11 de mayo de 1950 continuarán disfrutando de dicho régimen, si bien las citadas bonificaciones serán las que a continuación se indican:

|                                    |        |   |        |
|------------------------------------|--------|---|--------|
| Lingote .....                      | 2,— %  | Para consumo anual de 501 a 750 Tm. ....        | 2,— %  |
| Chapa fina .....                   | 5,— »  | » » » » 751 a 1.000 » .....                     | 2,50 » |
| Permalloy .....                    | 5,— »  | Vigas (D), ángulos (T), chapas y planos anchos: |        |
| Comerciales:                       |        | Para consumo anual de 100 a 250 Tm. ....        | 1,— %  |
| Para consumo anual de 250 Tm. .... | 1,— »  | » » » » 251 a 500 » .....                       | 1,50 » |
| » » » » 251 a 500 » .....          | 1,50 » | » » » » 501 a 1.000 » .....                     | 2,— »  |
|                                    |        | » » » » 1.001 a 2.000 » .....                   | 2,50 » |

Las fábricas siderúrgicas podrán extender este régimen de bonificaciones a otros compradores o modificar las condiciones anteriores mediante establecimiento de acuerdos y convenios con los clientes, siempre que estos acuerdos supongan con-

diciones más ventajosas para los compradores que las de tarifa.

4.º Los precios de venta para la hojalata sobre vagón fábrica o f.c.b. puerto de origen, serán los siguientes:

de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), a cuyo efecto únicamente se tendrán en cuenta las siguientes variaciones:

a) En las partidas afectadas por el costo de materiales metálicos, solamente se admitirá la repercusión que se deriva de la aplicación de los precios y normas que figuran en la presente Resolución o aquellas otras que se dicten para materiales metálicos no férricos. Los aumentos sólo afectarán a aquellos materiales que no estuviesen acopiados o facturados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las respectivas disposiciones modificativas de sus precios.

b) Para los capítulos de coste afectados por mano de obra o sueldos, no podrán las Empresas aplicar, en ningún caso, aumentos superiores al 25 por 100 sobre los valores absolutos en pesetas que tuviesen dichas partidas antes de 1.º de enero de 1954.

3.º Todos los precios y normas que se establecen en la presente Resolución entrarán en vigor en la forma que a continuación se indica:

Los señalados en los puntos primero y cuarto tendrán vigor a partir del 28 de enero de 1954.

Los precios y normas comprendidos en los restantes puntos, tendrán vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

9.º Cuantas dudas puedan presentarse o cuantas aclaraciones sean precisas en relación con el más exacto cumplimiento de esta Resolución, se expondrán ante esta Secretaría General Técnica, que dispondrá lo procedente de acuerdo con sus atribuciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1954.—El Secretario general Técnico, Luis Arruza.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

| Marcas  | Número de hojas | Dimensiones: mm y pulgadas | Peso neto por caja | Precio por caja Pesetas |     |
|---------|-----------------|----------------------------|--------------------|-------------------------|-----|
|         |                 |                            |                    | 1.º                     | 2.º |
| IO-O,20 | 112             | 712 x 508 = 28 x 20        | 140 lib.           | 755                     | 753 |
| IO-A    | 112             | 508 x 355 = 20 x 14        | 85 »               | 393                     | 391 |
|         | 112             | 712 x 508 = 28 x 20        | 170 »              | 739                     | 737 |
| IO-AB   | 112             | 508 x 355 = 20 x 14        | 95 »               | 410                     | 409 |
|         | 112             | 712 x 508 = 28 x 20        | 190 »              | 824                     | 822 |
| IO      | 112             | 712 x 508 = 28 x 20        | 200 »              | 844                     | 842 |
|         | 112             | 508 x 355 = 20 x 14        | 108 »              | 434                     | 433 |
| IO-B    | 56              | 712 x 508 = 28 x 20        | 108 »              | 431                     | 430 |
|         | 225             | 508 x 254 = 20 x 10        | 154 »              | 625                     | 623 |
| IX-HB   | 112             | 508 x 355 = 20 x 14        | 136 »              | 517                     | 515 |
|         | 56              | 712 x 508 = 28 x 20        | 136 »              | 514                     | 512 |
| IX-JB   | 112             | 508 x 355 = 20 x 14        | 156 »              | 575                     | 572 |
|         | 56              | 712 x 508 = 28 x 20        | 156 »              | 572                     | 569 |
| XD-K    | 50              | 635 x 432 = 25 x 17        | 126 »              | 538                     | 534 |
|         | 25              | 364 x 635 = 34 x 25        | 126 »              | 538                     | 534 |
| XXD-P   | 50              | 635 x 432 = 25 x 17        | 146 »              | 586                     | 582 |
|         | 25              | 364 x 635 = 34 x 25        | 146 »              | 586                     | 582 |
| XXXD-R  | 50              | 635 x 432 = 25 x 17        | 166 »              | 627                     | 624 |
|         | 25              | 364 x 635 = 34 x 25        | 166 »              | 627                     | 624 |

Los precios consignados en la tarifa anterior se entienden sin envase, debiéndose ajustar las fábricas para la facturación del mismo a lo que se señala en las disposiciones vigentes sobre la materia.

5.º Los fabricantes de artículos transformados, bien se hallen éstos sujetos a tasa o declarados en régimen de libertad vigilada de precios, remitirán al Sindicato Nacional del Metal, antes de 1.º de marzo próximo, dos ejemplares de las tarifas o listas de precios netos de venta en fábrica que tuvieran vigentes con anterioridad a 1.º de enero de 1954 y seis ejemplares del proyecto de las nuevas tarifas, para cuya determinación se atenderá a lo dispuesto en el punto cuarto de la citada Orden de este Ministerio de 28 de enero.

El mencionado Sindicato Nacional procederá a comprobar la correcta aplicación de lo dispuesto para el cálculo de dichas tarifas en la Orden de referencia, remitiendo a esta Secretaría General Técnica, en los casos que merezcan su conformidad, un ejemplar de las tarifas o listas de precios vigentes con anterioridad a 1.º de enero de 1954 y cinco ejemplares de los proyectos de las nuevas tarifas, devolviendo a los industriales interesados, para su rectificación, aquellas que no hayan sido correctamente calculadas. En todo caso, los proyectos de nuevas tarifas deberán ser remitidos a esta Secretaría General Técnica antes de 1.º de mayo de 1954.

6.º Los fabricantes de artículos transformados que hayan cumplimentado lo dispuesto en el punto anterior, podrán aplicar, bajo su responsabilidad, los precios de venta consignados en los proyectos de nuevas tarifas remitidos al Sindicato Nacional del Metal durante el plazo comprendido entre la fecha de presentación de los citados proyectos de tarifas en el Sindicato y la de 1.º de junio de 1954. A partir de esta última fecha, tendrán necesariamente que tener autorizaciones

sus tarifas por esta Secretaría General Técnica.

7.º Para la revisión de los precios de aquellas construcciones metálicas que, no estando comprendidas específicamente en los grupos de artículos transformados a que se refiere el apartado quinto de esta Resolución, hayan sido objeto de contratación entre fabricante y usuario, se observarán las normas que se señalaban en el punto 11 de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 11 de mayo

### Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-2-1954.

C. P. N. núm. 5.595, expedido en 8-9-1950 (sustituye y anula al 4.508, expedido en 1-8-945)

HIJOS DE B. SAINZ, S. R. O.

Fábricas de hilados y tejidos de lana y mezclas.—Oficinas: Avda. del Caudillo, 170, Tarrasa.—Fábricas: Baldrich, 135, Tarrasa (Barcelona).—Fray Luis de León, 130, Sabadell (Barcelona)

| PRODUCTOS QUE FABRICAN  | Producción normal | Capacidad de producción |
|---|-------------------|-------------------------|
|   | Metros            | Metros                  |
| Fañerías para caballero y uniformes civiles y militares en 150 cm. .... | 36.000            | 45.000                  |
| Gabanes para caballero en 150 cm. ....                                  | 4.000             | 5.000                   |
| Vestidos para señora en 80 cm. ....                                     | 16.000            | 20.000                  |
| Abrigos para señora en 130 cm. ....                                     | 16.000            | 19.000                  |
| Sidos en 70 cm. ....  | 16.000            | 20.000                  |
| Tapicería en 130 y 140 cm. ....   | 24.000            | 30.000                  |
| Hilos de lana carda (promedio núm. 60) ...                              | 200.000           | 200.000                 |

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una producción simultánea anual de 300 días laborables y jornada de ocho horas.

Produciendo un solo artículo, como por ejemplo paños para uniformes, se podrían producir 125.000 metros. Los hilados son en su 90 por 100 para consumo propio.

(Continuará.)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)

| Número de orden            | APELLIDOS Y NOMBRE            | Número de plantas | Número de orden        | APELLIDOS Y NOMBRE              | Número de plantas |
|----------------------------|-------------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------|-------------------|
| <b>PROVINCIA DE OVIEDO</b> |                               |                   | <b>Soto del Barco:</b> |                                 |                   |
| <b>Salas:</b>              |                               |                   | 925                    | Bango González, Robustiano      | 2.500             |
| 854                        | Alvarez Diaz, Baldomero       | 1.000             | <b>Tapia:</b>          |                                 |                   |
| 855                        | Alvarez Fernández, Manuel     | 1.000             | 926                    | Acevedo Fernández, Ignacio      | 1.500             |
| 856                        | Alvarez García, Aquilino      | 1.500             | 927                    | Alvarez Martínez, Bernardo      | 1.000             |
| 857                        | Alvarez García, Virgilio      | 1.000             | 928                    | Braña Fernández, Fernando       | 1.000             |
| 858                        | Alvarez Bernardo, Manuel      | 1.500             | 929                    | Cascudo Pérez, Gerardo          | 1.000             |
| 859                        | Alvarez Menéndez, Marino      | 1.000             | 930                    | Cascudo Pérez, Isidro           | 1.000             |
| 860                        | Alvarez Velázquez, José       | 1.000             | 931                    | Díaz López, Miguel              | 2.000             |
| 861                        | Alvarez Velázquez, José María | 2.000             | 932                    | Erigoyen, Adelaida              | 1.000             |
| 862                        | Alvarez Velázquez, Rafael     | 1.000             | 933                    | Fernández Alvarez, Adelaida     | 1.000             |
| 863                        | Azpiazu Fernández José Ramón  | 1.000             | 934                    | Fernández Alvarez, José         | 1.000             |
| 864                        | Díaz Alvarez José             | 1.000             | 935                    | Fernández Bedia, Máximo         | 2.000             |
| 865                        | Díaz Díaz, Pedro              | 1.000             | 936                    | Fernández Campón, Lorenzo       | 2.000             |
| 866                        | Díaz Fernández, Eloy          | 1.000             | 937                    | Fernández Fernández, Jesús      | 1.000             |
| 867                        | Díaz Fernández, José          | 1.000             | 938                    | Fernández Fernández, Marcellano | 2.000             |
| 868                        | Díaz Fernández, Manuel        | 1.000             | 939                    | Fernández Jarén, Luis           | 2.000             |
| 869                        | Díaz Fernández, Natalio       | 1.000             | 940                    | Fernández López, Carmen         | 1.000             |
| 870                        | Díaz Fojaco, Francisco        | 1.000             | 941                    | Fernández López, Eulrosia       | 1.000             |
| 871                        | Díaz González, Antonio        | 1.000             | 942                    | Fernández López, Melquiades     | 1.000             |
| 872                        | Díaz Méndez, Benita           | 1.000             | 943                    | Fernández López, Valentín       | 1.500             |
| 873                        | Fernández Alvarez, Fernando   | 3.000             | 944                    | Fernández Martínez, Lorenzo     | 2.000             |
| 874                        | Fernández Díaz, Manuel        | 1.000             | 945                    | Fernández Villamil, Ramón       | 1.000             |
| 875                        | Fernández Fernández, Manuel   | 1.000             | 946                    | García Díaz, Santiago           | 1.000             |
| 876                        | Fernández Fojaco, Benigno     | 1.000             | 947                    | García González, José María     | 1.000             |
| 877                        | Fernández García, Aquilino    | 1.000             | 948                    | García Méndez, Secundino        | 1.000             |
| 878                        | Fernández García, Arturo      | 1.000             | 949                    | García Pérez, Fernando          | 1.000             |
| 879                        | Fernández García, Pedro       | 1.000             | 950                    | García Pérez, Leonardo          | 1.000             |
| 880                        | Fernández González, Arsenio   | 1.000             | 951                    | García Pérez, Severino          | 1.000             |
| 881                        | Fojaco Fernández, Antonio     | 1.000             | 952                    | González Fernández, Francisco   | 2.000             |
| 882                        | Fojaco Fernández, Pedro       | 1.000             | 953                    | González Méndez, Fermín         | 1.000             |
| 883                        | García Suárez, Antonio        | 1.000             | 954                    | Iglesias, Rogelio               | 1.000             |
| 884                        | González, Manuel              | 1.000             | 955                    | Iglesias García, Jesús          | 1.000             |
| 885                        | González Alvarez, Germán      | 1.000             | 956                    | Iglesias López, Domingo         | 1.000             |
| 886                        | González Alvarez, José        | 1.000             | 957                    | López Fernández, Francisco      | 1.000             |
| 887                        | González Azpiazu, Camilo      | 1.000             | 958                    | López García, Justo             | 1.000             |
| 888                        | González Fernández, Germán    | 1.000             | 959                    | López García, Leandro           | 1.000             |
| 889                        | González Longoria, Javier     | 1.000             | 960                    | López López, José               | 3.000             |
| 890                        | González Marrón, José María   | 1.000             | 961                    | López Méndez, José Luis         | 1.000             |
| 891                        | González Menéndez, Florentino | 1.000             | 962                    | Loza Pérez, Daniel              | 1.000             |
| 892                        | González Rico, Carlos         | 1.000             | 963                    | Loza Pérez, Everardo            | 5.000             |
| 893                        | González Rico, Jenaro         | 1.000             | 964                    | Loza Pérez, Ignacio             | 2.000             |
| 894                        | Iglesias Julián, Valentín     | 1.000             | 965                    | Loza Pérez, Maximino            | 1.000             |
| 895                        | Iglesias Martínez, Maximino   | 1.000             | 966                    | Loza Quintana, Eulogio          | 1.000             |
| 896                        | Longoria González, Amparo     | 1.000             | 967                    | Loza Torre, Jesús               | 1.000             |
| 897                        | López Fernández, Nicolás      | 1.000             | 968                    | Martínez Fernández, Rosario     | 1.000             |
| 898                        | Martínez Fernández, Angel     | 2.000             | 969                    | Martínez Gayo, Manuel           | 1.000             |
| 899                        | Martínez Fernández, Martín    | 1.000             | 970                    | Martínez López, Carmen          | 1.000             |
| 900                        | Menéndez Bernardo, Jesús      | 4.000             | 971                    | Martínez Méndez, José           | 1.000             |
| 901                        | Menéndez Cuervo, Ataúlfo      | 1.500             | 972                    | Mastache Legazpi, Adolfo        | 1.500             |
| 902                        | Menéndez Laneo, José          | 1.000             | 973                    | Méndez Fernández, Jesús         | 1.000             |
| 903                        | Menéndez Laneo, Manuel        | 1.000             | 974                    | Méndez García Evaristo          | 1.000             |
| 904                        | Menéndez Martínez, Gumersindo | 1.000             | 975                    | Méndez García, José             | 1.000             |
| 905                        | Menéndez Menéndez, Antonio    | 1.000             | 976                    | Méndez García, Liberté          | 1.000             |
| 906                        | Menéndez Menéndez, José       | 1.000             | 977                    | Méndez López, Manuel            | 1.000             |
| 907                        | Pérez Fojaco, Manuel          | 1.000             | 978                    | Méndez Méndez, Jesús            | 1.000             |
| 908                        | Pérez González, Manuel        | 1.000             | 979                    | Méndez Méndez, Segundo          | 2.000             |
| 909                        | Prieto, Fernando              | 1.000             | 980                    | Méndez Pérez, José              | 2.000             |
| 910                        | Rodríguez Fernández, Fermín   | 1.000             | 981                    | Nieto Martínez, Luis            | 3.000             |
| 911                        | Rosal Herminio del            | 1.000             | 982                    | Pérez Fernández, Juan           | 2.000             |
| 912                        | Rosal Alvarez José            | 1.000             | 983                    | Pérez García, Luis              | 2.000             |
| 913                        | Suárez Iglesias, Oscar        | 1.000             | 984                    | Pérez Quintana, Vicente         | 1.000             |
| 914                        | Velázquez Señeriz, José       | 2.000             | 985                    | Pérez Suárez, Nicasio           | 1.000             |
| <b>Sariego:</b>            |                               |                   | 986                    | Presno Fernández, Manuel        | 1.000             |
| 915                        | Berros Hortal, José María     | 1.000             | 987                    | Prieto Presno, Cándido          | 1.000             |
| 916                        | Díaz Montequín, Ceferina      | 2.000             | 988                    | Prieto Presno, Manuel           | 2.000             |
| 917                        | Fernández Acevo, José María   | 2.000             | 989                    | Reñiz García, Perfecto          | 1.000             |
| 918                        | Friera Fernández, Gabino      | 1.000             | 990                    | Riopedre Erigoyen, Francisco    | 1.000             |
| 919                        | Hortal Paración, Félix        | 1.000             | 991                    | Suárez Fernández, Fermín        | 1.000             |
| 920                        | Martínez Acevo, Manuel        | 1.000             | 992                    | Trelles Méndez, Antonio         | 1.500             |
| 921                        | Montequín Berros, José        | 1.000             | 993                    | Trelles Méndez, Manuel          | 1.000             |
| <b>Siero:</b>              |                               |                   | 994                    | Trelles Méndez, Ricardo         | 1.000             |
| 922                        | Campo Arbesú, Valeriano del   | 2.000             | 995                    | Valdés Santamarina, José        | 1.500             |
| 923                        | Fombella Amores, José Antonio | 2.000             | 996                    | Villabrille Rico, Leandro       | 1.000             |
| 924                        | Fuego Suárez, Francisco       | 1.000             | 997                    | Villamil García, Manuel         | 3.000             |
|                            |                               |                   | 998                    | Villaverde Molinero, Benito     | 1.000             |

(Continuar.)